

TEMAS

Guía práctica de Derecho procesal civil

Coordinadora

Marta Sánchez Alonso

■ LA LEY

Guía práctica de Derecho procesal civil

COORDINADORA:

Marta Sánchez Alonso, Magistrada

AUTORES:

Amaia Castaño Aguirre, Magistrada

Lucía Legido Gil, Magistrada

Cristina Carolina Pascual Brotóns, Magistrada

Álvaro Rueda Tortuero, Magistrado



Índice

CAPITULO I JUICIO ORDINARIO

DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO. LOS EFECTOS DE LA PENDENCIA DEL PROCESO

1. ¿Cuál es el contenido mínimo de la demanda de juicio ordinario?
2. ¿Es necesario abogado y procurador para interponer la demanda de juicio ordinario?
3. ¿Cómo se interpone la demanda de juicio ordinario?
4. ¿Cuál es la consecuencia de no utilizar los medios electrónicos para la presentación del escrito de demanda?
5. ¿Cuál es la consecuencia de no aportar la copia de la demanda y los documentos?
6. ¿Qué ocurre si la demanda se presenta una vez transcurridos los plazos de prescripción y/o caducidad a que esté sujeto el ejercicio de la acción?
7. ¿Si no conocemos a ciencia cierta la identidad de la persona frente a la que se debe dirigir la demanda o existe confusión al respecto, puede interponerse la demanda contra cualquiera/todas ellas?
8. ¿Cuál es el tribunal territorialmente competente para interponer la demanda de juicio ordinario?
9. ¿Puede formularse una segunda demanda en la que se ejerciten las mismas pretensiones aun fundadas en hechos distintos, tras haberse desestimado otra interpuesta anteriormente?
10. ¿Cabe ampliar la demanda una vez interpuesta y admitida a trámite? ¿Cuál es el momento preclusivo?
11. ¿Cabe inadmitir la demanda por desconocerse la identidad de los demandados, como acaece en los supuestos de los desconocidos herederos o desconocidos ocupantes?
12. ¿Puede inadmitirse *a limine* una demanda por defectos formales?
13. ¿Puede inadmitirse la demanda por apreciarse defectos de fondo?
14. ¿Debe o no admitirse la demanda de juicio ordinario interpuesta fuera del plazo de un mes desde que se tuvo por formulada la oposición en el juicio monitorio? ¿Qué consecuencias tiene?
15. ¿En el mismo caso de la demanda de juicio ordinario derivada de juicio monitorio, habrá de inadmitirse la demanda si la misma se dirige frente a sujetos distintos de los originarios y/o si se amplía su objeto?

16. ¿Cuáles son las materias que necesariamente han de tramitarse por los cauces del juicio ordinario?
17. ¿Qué especialidades tiene la demanda de tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, o tutela judicial civil de derechos fundamentales?
18. ¿Debe inadmitirse a trámite la demanda de retracto a la que no se acompaña la consignación a la que se refiere el art. 266 LEC?
19. ¿Es necesario el pago de tasas judiciales para la admisión de la demanda de juicio ordinario?
20. ¿Cabe acumular distintas pretensiones en una misma demanda frente a un mismo demandado?
21. ¿Puede alterarse la competencia territorial una vez admitida la demanda?
22. ¿Puede suscitar el tribunal su falta de competencia territorial de oficio en el juicio ordinario, una vez admitida la demanda?
23. ¿Pueden las partes, sin alterar lo interesado en la demanda, precisar la petición por la vía de las alegaciones complementarias o aclaraciones del art. 426 LEC?
24. ¿Procederá la desestimación de la demanda si, una vez interpuesta la misma, las partes alcanzan un acuerdo extrajudicial para el pago de la deuda?

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. RECONVENCIÓN

1. ¿Cuál es el contenido mínimo de la contestación? ¿Cuál es la consecuencia de no negar expresamente los hechos aducidos en la demanda?
2. ¿Cuál es el plazo para contestar a la demanda de juicio ordinario?
3. ¿Cómo puede la parte demandada plantear la falta de competencia del tribunal? ¿Podrá hacerlo en la contestación a la demanda?
4. ¿Puede interrumpirse el plazo para contestar por circunstancias que afecten a la parte demandada?
5. ¿Cómo debe presentarse el escrito de contestación a la demanda?
6. ¿En qué momento debe plantearse la intervención provocada?
7. ¿Cómo se procede cuando el demandado fallece durante la tramitación del procedimiento?
8. ¿Cómo se procede cuando el demandado se allana a la totalidad de las pretensiones ejercitadas en la demanda? ¿Cabe admitir el allanamiento parcial?

9. ¿Tiene alguna intervención el demandado en el caso de que el demandante desista de la prosecución del procedimiento?

10. ¿Cómo procederá el tribunal en el supuesto de que la parte demandada esgrima haber satisfecho extraprocesalmente las pretensiones ejercitadas y se oponga a ello la parte actora?

11. ¿Puede la demandada alegar en un momento posterior al de la contestación hechos y excepciones materiales y/o procesales que tenga frente a la actora?

12. ¿Puede el demandado en el juicio ordinario subsiguiente a juicio monitorio, plantear excepciones materiales y/o procesales distintas de los motivos de oposición que adujo en aquel?

13. ¿Cabe admitir en la contestación a la demanda la formulación de reconvención implícita, aunque no se haya interpuesto expresamente?

14. ¿Cuándo frente a la pretensión de nulidad absoluta se pretende hacer valer la validez de otro negocio, puede el demandado limitarse a alegarlo en la contestación o debe reconvenir?

15. ¿Cabe ejercitar cualquier pretensión en la demanda reconvencional?

16. ¿Es necesario reconvenir para alegar la prescripción adquisitiva?

17. ¿Cabe reconvenir instando la nulidad por abusividad de cláusulas del contrato de préstamo cuando en la demanda se ejercitaba una pretensión resolutoria del contrato de préstamo por aplicación de los art. 1.124 CC 1.129 CC?

18. ¿Es preciso reconvenir cuando el demandado alega la compensación judicial de daños y perjuicios que no excedan de lo pretendido en la demanda?

19. ¿Puede la anulabilidad de un contrato por vicio del consentimiento hacerse valer como excepción en el escrito de contestación o es necesario reconvenir?

20. ¿Puede la parte demandada alegar la compensación en el escrito de contestación frente a la actora, sociedad en concurso de acreedores, cuando es el Juzgado de Primera Instancia y no el Juzgado de lo Mercantil quien conoce de la reclamación?

21. ¿Puede la parte demandada evitar la condena en costas si se allana totalmente a la demanda en el escrito de contestación?

22. ¿Qué supone la declaración de rebeldía? ¿Cuáles son sus efectos?

De la audiencia previa al juicio. Finalidades. Intento de acuerdo. Órdenes procesales. Alegaciones complementarias y aclaratorias. Pretensiones complementarias

1. ¿Cuáles son las finalidades de la audiencia previa?

2. ¿Es precisa la asistencia del Procurador a la audiencia previa?

3. ¿Es subsanable o insubsanable la falta de poder especial del Procurador?
4. ¿Puede tenerse por comparecida a la parte mediante la asistencia a la audiencia previa de otro Procurador y/o del Oficial Habilitado del Procurador, cuando no asiste ni este ni la parte?
5. ¿Resulta posible el intento de conciliación en la audiencia previa sobre cualquier materia?
6. ¿Puede someterse a homologación judicial el proceso en que se enjuician condiciones generales de la contratación (cláusula suelo)?
7. ¿Debe el Tribunal, a los efectos de homologar el acuerdo alcanzado por las partes, comprobar los requisitos de fondo de lo convenido?
8. ¿Es título hábil para su inscripción en el Registro de la Propiedad un acuerdo privado homologado judicialmente?
9. ¿Cuáles son los óbices procesales que se han de resolver en la audiencia previa (art. 416 LEC)?
10. ¿Cuáles son las características comunes a los óbices procesales que han de ser resueltos en la audiencia previa?
11. ¿Cuál es el orden de examen de las cuestiones?
12. ¿Deben documentarse las resoluciones oralmente dictadas en la audiencia previa?
13. ¿Podría la sentencia pronunciarse sobre las cuestiones procesales que deben resolverse en la audiencia previa, en el supuesto de haberse diferido la decisión sobre aquellas y haber quedado los autos vistos para sentencia?
14. ¿Cabrá apreciar la falta de jurisdicción y de competencia en la audiencia previa cuando no se ha planteado declinatoria?
15. ¿Cuál es el límite temporal para la posible apreciación de oficio de la falta de competencia territorial?
16. ¿Cuáles son los defectos de capacidad y/o representación del art. 418 LEC que pueden ser resueltos en la audiencia previa?
17. ¿Cabe apreciar la falta de capacidad o representación en sentencia?
18. ¿Es subsanable el defecto procesal consistente en la no aportación junto con la demanda, del acuerdo de la Junta de Propietarios que habilita al Presidente al ejercicio de acciones, habiéndose aportado en la audiencia previa?
19. ¿Puede apreciarse de oficio la indebida acumulación de acciones?
20. ¿Es acumulable una acción individual de nulidad de condiciones generales de la contratación a una acción de nulidad por usura?
21. ¿Cabe plantear el litisconsorcio activo necesario?

22. ¿Pueden los herederos de un copropietario aducir con éxito la excepción de litisconsorcio pasivo necesario frente a la comunidad de propietarios en una reclamación de cuotas de comunidad?
23. ¿Cabe apreciar el litisconsorcio pasivo necesario en los supuestos de responsabilidad extracontractual?
24. ¿Cabe apreciar el litisconsorcio pasivo necesario en los supuestos de responsabilidad por vicios o defectos constructivos?
25. ¿Cabe apreciar el litisconsorcio pasivo necesario en los supuestos en los que ejercitada una acción resolutoria del contrato de arrendamiento no es demandado el cesionario/subarrendatario?
26. ¿Cuándo procederá el sobreseimiento por apreciarse la cosa juzgada y la litispendencia? ¿Pueden ser apreciadas de oficio? ¿Qué diferencia hay entre la litispendencia y la prejudicialidad civil?
27. ¿Vincula al juez civil la sentencia condenatoria penal?
28. ¿Cabe apreciar la cosa juzgada en un proceso declarativo respecto de un precedente proceso de ejecución?
29. ¿Cabe apreciar la cosa juzgada respecto de un precedente juicio verbal de tutela sumaria de la posesión?
30. ¿Cabe apreciar la cosa juzgada en relación con lo no resuelto pero que pudo haberse alegado en el pleito precedente?
31. ¿Cabe apreciar la cosa juzgada si el pleito precedente concluyó por desistimiento?
32. ¿Cabe plantear la inadecuación de procedimiento por razón de la cuantía en cualquier caso o solo en aquellos supuestos en los que afecta al tipo de procedimiento y/o al acceso al recurso de casación? ¿Puede ser apreciada de oficio?
33. ¿Cuándo podrá apreciarse la inadecuación de procedimiento por razón de la materia?
34. ¿Cuándo podrá apreciarse el defecto legal en el modo de proponer la demanda? ¿Puede ser apreciada de oficio?
35. ¿Qué otros óbices procesales cabría plantear al amparo del art. 425 LEC?
36. ¿Cuál es el parámetro de decisión a la hora de admitir alegaciones/preensiones complementarias en el acto de la audiencia previa al amparo del art. 426 LEC?
37. ¿Es posible modificar en la audiencia previa la calificación jurídica de la acción ejercitada?
38. ¿Cabe introducir como alegaciones complementarias nuevos motivos de oposición o excepciones no contenidas en la contestación a la demanda?

La impugnación de documentos, medios o instrumentos, la fijación de los hechos controvertidos. La proposición y admisión de la prueba. Juicio. Diligencias finales. La sentencia

1. ¿Cuál es la consecuencia de la no impugnación de los documentos en la audiencia previa?
2. ¿Puede el juez, al amparo de lo que dispone el art. 429.1º.3 y 4 LEC, señalar a las partes y/o acordar de oficio pruebas en acreditación de hechos que pudieran verse afectados por una insuficiencia probatoria?
3. ¿Cabría interesar la nulidad de actuaciones a consecuencia de la inadmisión de la totalidad de la prueba propuesta?
4. ¿En qué momento puede hacerse valer la ilicitud de una prueba admitida? ¿Qué trámite se sigue para su resolución?
5. ¿Cuál es la consecuencia de la impugnación de un documento público o privado? ¿Le priva la impugnación de eficacia probatoria?
6. ¿Pueden las partes aportar documentos en cualquier momento del procedimiento? ¿Cuáles son las normas que rigen la aportación documental en la primera instancia?
7. ¿Cuál es la consecuencia de negarse de manera injustificada a exhibir documentos interesados por la parte contraria y declarados pertinentes por el tribunal?
8. ¿En qué supuestos puede pedirse la suspensión del acto del juicio, una vez señalado el mismo en la audiencia previa?
9. ¿Cómo se propone la prueba en la audiencia previa? ¿Cuál es la consecuencia de no aportar el escrito de proposición de prueba al acto de la audiencia previa?
10. ¿Cuáles son los criterios legales que rigen la admisión de la prueba?
11. ¿Qué recurso cabe contra la resolución de admisión/inadmisión de la prueba dictada *in voce* en el acto de la audiencia previa? ¿Cómo se sustancia?
12. ¿Son las presunciones un medio de prueba que haya de proponerse en la audiencia previa?
13. ¿Cabe conferir eficacia probatoria al documento redactado en idioma extranjero?
14. ¿Cómo se desarrolla el acto del juicio?
15. ¿Existe un orden para la práctica de la prueba? ¿Puede ser el mismo alterado?
16. ¿Qué normas rigen la comparecencia de las partes en el acto del juicio? ¿Cuál es la consecuencia de la falta de comparecencia del Procurador de la parte?
17. ¿Puede el juez practicar de oficio una prueba que haya sido renunciada por la parte en procesos en los que no esté comprometido el orden público?

18. ¿Puede la parte actora introducir alguna modificación a la pretensión ejercitada en conclusiones del juicio? ¿Debe el tribunal ignorarla al dictar sentencia si no fue alegada oportunamente en los escritos rectores?
19. ¿Puede limitar el juez el tiempo de emisión de las conclusiones orales? ¿cabe interesar la nulidad de actuaciones si lo hace?
20. ¿Puede el juez acordar de oficio diligencias finales?
21. ¿Viene el tribunal obligado a acordar una diligencia final por la parte que la propuso, a la que no le resulta imputable la falta de práctica de la prueba?
22. ¿Qué consecuencia tiene el incumplimiento del deber de comunicación de los testigos? ¿La inobservancia del art. 366 LEC priva de toda eficacia probatoria al testimonio?
23. ¿Cabe el careo entre los peritos?
24. ¿Cuál es la consecuencia de no comparecer al acto del juicio para responder al interrogatorio declarado pertinente en el acto de la audiencia previa? ¿En qué condiciones puede aplicarse la admisión ficticia del art. 304 LEC?
25. ¿Es necesaria la intervención de intérprete jurado en el juicio para traducir lo manifestado por persona que haya de intervenir en el mismo que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad?
26. ¿Está prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil alguna medida cuando son varios los demandantes o demandados que hayan de someterse al interrogatorio?
27. ¿Cuándo procede el interrogatorio de partes? ¿Puede un demandado proponer el interrogatorio del codemandado?
28. ¿Cómo se lleva a cabo el interrogatorio de las partes?
29. ¿Cómo se valora la prueba interrogatorio?
30. ¿Cuándo procederá la prueba testifical? ¿Puede proponerse como testigos a parientes y/o empleados o a un menor de edad?
31. ¿Existe limitación legal en el número de testigos a proponer?
32. ¿Es necesario consignar la identidad del testigo como condición necesaria para su admisión por el tribunal?
33. ¿Cómo declaran los testigos?
34. ¿Qué es el testigo perito?
35. ¿Es posible el careo entre los testigos?
36. ¿Cómo se valora la declaración de los testigos?
37. ¿Cuándo procede la tacha de los testigos? ¿Cuándo debe proponerse la tacha?
38. ¿Cómo se lleva a cabo la testifical de personas jurídicas y entidades públicas?

39. ¿Cómo se procede con los testigos con deber de guardar secreto?
40. ¿Cuáles son las normas que rigen la aportación de la prueba pericial?
41. ¿Cuándo procede el cotejo de letras?
42. ¿Cómo se valora la prueba pericial?
43. ¿Cómo se propone la prueba de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso?
44. ¿Cuándo procede el reconocimiento judicial?
45. ¿Cuál es el plazo para dictar sentencia en el juicio ordinario?
46. ¿Cuándo entran en juego las normas de la carga de la prueba del art. 217 LEC y cuál es su relación con la valoración de la prueba que realiza el tribunal en la sentencia?
47. ¿Cuándo se infringe el deber de congruencia del art. 218 LEC? ¿Puede una sentencia desestimatoria ser incongruente?
48. ¿La imposibilidad de diferir a ejecución de sentencia la cuantificación de la indemnización (art. 219 LEC) determina la desestimación de la demanda?
49. ¿Puede aplicarse un cambio jurisprudencial a un supuesto de hecho anterior?
50. ¿Cabe alegar la incongruencia omisiva (se ha omitido el pronunciamiento sobre una pretensión oportunamente deducida) si no se ha instado el complemento de sentencia al amparo del art. 215 LEC?
51. ¿Cómo se computa el plazo de interposición de recurso en el caso de que se haya interesado la aclaración/rectificación/complemento de la sentencia?

CAPITULO II

JUICIO VERBAL COMÚN

1. ¿Es factible que un procurador asista técnicamente a la parte en los procesos verbales por razón de cuantía en que no sea preceptiva la intervención de letrado?
2. ¿Qué efectos tiene el incumplimiento de la comunicación previa prevenida en el art. 32 LEC de la intención de servirse de defensa y postulación técnica en los supuestos en que no es la misma preceptiva?
3. En supuestos de intervención con postulación técnica, ¿la no comparecencia personal del demandante a juicio puede acarrear la consecuencia de tenerle por desistido?
4. En los casos de incomparecencia de la parte actora a juicio, cuando el demandado no alega interés legítimo en la continuación del proceso, ¿qué forma reviste la resolución que pone fin al procedimiento?

5. ¿Se puede presentar demanda sucinta en los supuestos en que el actor actúa con procurador y no con abogado?
6. ¿Cuándo se debe plantear la declinatoria en el juicio verbal?
7. En los casos de juicio verbal dimanante de monitorio, ¿procede la declaración de rebeldía cuando no asista a la vista la parte demandada que previamente cursó oposición?
8. ¿Se pueden tomar en consideración entonces los motivos de oposición vertidos en el monitorio previo?
9. ¿Pueden invocarse en el juicio verbal dimanante de monitorio excepciones o motivos de oposición no vertidos en la oposición al monitorio?
10. ¿Cabe en el ámbito del juicio verbal el control de oficio de cláusulas abusivas en supuestos de contratos celebrados con consumidores?
11. ¿Puede oponerse la excepción de defecto legal en el modo de proponer una demanda sucinta?
12. ¿Se siguen en el juicio verbal las reglas ordinarias en materia de acumulación subjetiva de acciones?
13. ¿Cabe formular reconvención de forma sucinta?
14. ¿Cabe en el juicio verbal la alegación de nulidad del negocio jurídico en que se funde la demanda, al modo que previene el art. 408.2 de la LEC?
15. En reclamaciones de cuotas de comunidad de propietarios, ¿cabe interesar en la demanda la ampliación para devengos sucesivos?
16. ¿Cabe en el juicio verbal la apreciación por el Tribunal de insuficiencia probatoria en los posicionamientos procesales de las partes?
17. ¿Es necesario advertir de la voluntad de proponer en juicio el interrogatorio de parte a efectos de aplicar luego, en caso de incomparecencia, los efectos de la denominada *ficta confessio*?
18. ¿Existe trámite de conclusiones en el juicio verbal?
19. ¿Son admisibles en el juicio verbal las diligencias finales?
20. ¿Cabe recurso de apelación en juicios verbales tramitados por razón de la cuantía, siendo esta inferior a 3.000 euros, cuando el procedimiento concluye, no por sentencia sobre el fondo, sino por auto?
21. ¿Cabe apelación cuando la suma de las cuantías objeto de demanda y reconvención supera los 3.000 euros?

SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 250 LEC

DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO Y EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO. ART. 250.1.1º LEC

1. ¿Subsiste en la actualidad alguna posibilidad de la denominada «rehabilitación» del contrato de arrendamiento?
2. ¿A quién corresponde la competencia objetiva para la ejecución de un lanzamiento dimanante de juicio de desahucio cuando la declaración de concurso sobreviene pendiente la tramitación de dicho juicio?
3. ¿Cabe acudir al cauce procedimental del desahucio por falta de pago o expiración del término en los supuestos de arrendamiento de industria?
4. ¿Existe algún límite a la comunicación edictal directa en los procesos de desahucio?
5. ¿Es apreciable de oficio por el órgano *ad quem* la concurrencia del requisito prevenido en el art. 449.1 LEC en supuestos en que se ha admitido por el Juez a quo el recurso?
6. ¿Están eximidos los arrendatarios que litiguen con el beneficio de la asistencia jurídica gratuita del pago de los importes a que alude el art. 449.1 LEC?
7. A los efectos del art. 449.1 LEC, ¿es exigible al arrendatario la satisfacción de otras obligaciones pecuniarias distintas a la renta cuyo pago haya podido asumir en el contrato?
8. ¿Qué trascendencia tienen en la actualidad las denominadas «cuestiones complejas» en el juicio de desahucio por impago de rentas?
9. ¿Cabe acudir al juicio verbal de desahucio por falta de pago en supuestos de mero retraso en el pago, aunque sea de una sola mensualidad?
10. En los juicios de desahucio por falta de pago, con acción acumulada de reclamación de rentas, ¿tiene efectos de cosa juzgada el pronunciamiento que recaiga sobre la acción acumulada?
11. ¿Puede oponer el arrendatario, en juicios de desahucio por falta de pago con acción acumulada de reclamación de rentas, la existencia de crédito compensable, por ejemplo para instar la devolución de la fianza?
12. ¿Qué requisitos debe tener el requerimiento previo a la vía judicial a que alude el art. 22.4 LEC, a los efectos de la ulterior enervación del desahucio?
13. ¿Qué trascendencia tiene en un juicio de desahucio por falta de pago la indicación errónea en demanda acerca de la imposibilidad de enervar la acción?
14. ¿Es válido, a efectos de enervación, un requerimiento previo cursado al arrendatario por medio de burofax no retirado de la oficina de Correos?

DESAHUCIO POR PRECARIO. ART. 250.1.2º LEC

1. ¿Es apto este cauce procesal en supuestos de ocupación ilegal de viviendas?
2. ¿Puede dirigirse la demanda contra los ignorados ocupantes del inmueble?
3. ¿Es el precario un procedimiento sumario?
4. ¿Es preceptivo en el juicio de desahucio por precario la realización de requerimiento previo al precarista?
5. ¿La atención por parte del precarista de ciertos gastos por suministros o el pago por su parte de obras de acondicionamiento, mejora o mantenimiento excluyen el concepto de precario?
6. ¿Se puede reconvenir por el precarista en reclamación de estos gastos?
7. ¿Qué trascendencia tiene en el juicio de desahucio por precario el derecho de retención en atención a los gastos realizados en la cosa poseída en precario (art. 453 CC)?
8. ¿Puede acumularse a la acción de desahucio por precario una acción de reclamación de daños y perjuicios?
9. ¿Cabe entrar a resolver sobre las alegaciones del demandado relativas a la adquisición por su parte de la propiedad del inmueble por usucapión?
10. ¿Es prosperable la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario en los juicios de desahucio por precario cuando no se demanda a todos los miembros de la unidad familiar que ocupan la vivienda?
11. ¿Qué solución merece la situación de quien ocupa una vivienda cedida sin contraprestación y sin fijación de plazo por su titular para ser utilizada por el cesionario y su familia como domicilio conyugal o familiar, cuando posteriormente el vínculo conyugal se rompe y el uso y disfrute de la vivienda se atribuye por resolución judicial a uno de los cónyuges?
12. ¿Cabe la ejecución provisional de las Sentencias recaídas en juicios de desahucio por precario?

PROTECCIÓN POSESIÓN CIVILÍSIMA. ART. 250.1.3º LEC

1. ¿Qué situaciones se tutelan por este cauce especial de juicio verbal?
2. ¿Qué especialidades procedimentales tiene este juicio verbal?
3. ¿Qué personas pueden ostentar legitimación activa en este procedimiento?
4. ¿Se debe precisar en la demanda la identidad de la persona frente a la que se dirige el procedimiento?

5. ¿Puede entablarse este procedimiento entre coherederos?
6. ¿Puede entablarse este procedimiento en supuestos de coposesión o posesión compartida?
7. ¿Puede acordarse en la Sentencia el desalojo del poseedor?

TUTELA TENENCIA O POSESIÓN FRENTE A ACTOS DE DESPOJO O PERTURBACIÓN. ART. 250.1.4º LEC

1. ¿Cabe esta tutela interdictal en protección de la posesión de todo tipo de derechos?
2. ¿Puede el poseedor inmediato accionar en vía interdictal contra el poseedor mediato?
3. ¿Cabe el recurso a esta tutela sumaria entre coposeedores?
4. ¿Quién ostenta legitimación activa para recurrir a esta tutela sumaria?
5. ¿Exige esta tutela sumaria la prueba del elemento intencional en el demandado de despojar o perturbar?
6. ¿Cabe el ejercicio acumulado de la pretensión de retener y de recobrar?
7. ¿Cómo interactúa este interdicto con el de obra nueva?
8. ¿Es posible acumular en este cauce una acción declarativa de indemnización de daños y perjuicios?
9. ¿El plazo prevenido en el art. 439.1 LEC es de prescripción o caducidad?
10. En el subtipo agravado para la recuperación de la posesión de las viviendas ocupadas ilegalmente, ¿se considera suficiente la invocación de un título posesorio concertado verbalmente?
11. ¿Cómo puede formularse o recabarse el consentimiento de los interesados, ocupantes, para cumplimentar el traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social, por si procediera su actuación a los efectos del art. 441.1.bis LEC?
12. ¿Tiene legitimación activa para interponer esta demanda el comprador de una vivienda que, al tiempo de la compra, ya se encuentre ocupada ilícitamente?
13. ¿Se puede proceder a la notificación edictal si el ocupante se niega a recibir la cédula de emplazamiento?

INTERDICTO OBRA NUEVA. ART. 250.1.5º LEC

1. ¿Cuál es el ámbito de tutela que ofrece este procedimiento?
2. ¿Qué requisitos exige la prosperabilidad de esta acción?

3. ¿Contra quién debe dirigirse la acción?
4. ¿Son alternativos los cauces procedimentales del apartado 4º y 5º del art. 250.1 LEC?

INTERDICTO OBRA RUINOSA. ART. 250.1.6º LEC

1. ¿Puede dar cobijo este cauce verbal sumario a pretensiones de derribo de obras ilegales en el marco de la propiedad horizontal?
2. ¿Puede dar cobijo este procedimiento a pretensiones de reparación por las obras ruinosas?

EFFECTIVIDAD DERECHOS REALES INSCRITOS. ART. 250.1.7º LEC

1. ¿Cuál es el fundamento de esta tutela sumaria?
2. ¿Qué Juzgado es competente territorialmente para conocer de estas pretensiones?
3. ¿Existen requisitos de admisibilidad de las demandas en estos casos?
4. ¿Qué especialidades procedimentales tiene este cauce especial del juicio verbal?
5. ¿Puede dirigirse la demanda contra demandados que sean también titulares registrales?
6. ¿Se exige al contradictor una prueba plena de su derecho?
7. ¿Qué naturaleza tiene la caución en este tipo de procedimientos?

SOLICITUD ALIMENTOS. ART. 250.1.8º LEC

1. ¿Cuál es el ámbito objetivo de tutela que ofrece este procedimiento?
2. ¿Tiene la Sentencia en estos casos efectos de cosa juzgada?
3. ¿Interviene el Ministerio Fiscal en este juicio de alimentos cuando se instan, a favor de un menor de edad, frente a su progenitor o sus progenitores, por terceros que ostentan la representación legal de aquéllos?

RECTIFICACIÓN HECHOS INEXACTOS O PERJUDICIALES. ART. 250.1.9º LEC

1. ¿Es necesario agotar el procedimiento previo extrajudicial para acceder a este cauce de juicio verbal especial?
2. ¿Es compatible este remedio procesal con el ejercicio de acciones penales o civiles de otra naturaleza que puedan asistir al perjudicado por los hechos difundidos?

3. ¿Quién ostenta legitimación pasiva en este procedimiento?
4. ¿Se precisa en este juicio indagar sobre la exactitud o veracidad de los hechos?
5. ¿Puede atañer la rectificación también a juicios de valor u opiniones?
6. ¿Cabe la posibilidad de que el Juzgado module el alcance de la rectificación?
7. ¿Qué plazos para recurrir se aplican en este procedimiento, los previstos en la LO reguladora o los de la Ley de Enjuiciamiento Civil?
8. ¿Tienen acceso estos asuntos a casación?

VENTA A PLAZOS. ART. 250.1.10º y 11º

1. ¿Puede acudir a estos procedimientos cuando no concurren simultáneamente los requisitos de estar los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto?
2. ¿Qué otros requisitos de procedibilidad exige este cauce procesal?
3. ¿Qué otras especialidades procedimentales tiene este juicio verbal?
4. ¿En qué se diferencian ambos cauces procedimentales de los apartados 10 y 11 de este precepto?
5. ¿Qué criterio rige la competencia territorial en estos procedimientos?:
6. ¿Cabe reconvencción en estos procedimientos?
7. ¿Son tasados los motivos de oposición que se conceden al demandado en estos procedimientos?
8. ¿Qué alcance tiene la excepción relativa al pago?
9. ¿Cabe que el Juez aplique en este cauce procedimental las penalizaciones por omisiones o expresiones inexactas de cláusulas obligatorias del art. 8 de la Ley especial o la facultad moderadora prevenida en el art. 11 del mismo texto legal?

CESACIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. ART. 250.1.12º LEC

1. ¿Qué Juzgado es competente territorialmente para conocer de estos procedimientos?
2. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de estos procedimientos?
3. ¿Qué novedades procesales comunes ha supuesto esta reforma legislativa?
4. ¿Qué objeto tiene este procedimiento?

5. ¿Puede acumularse a una acción de cesación la de reclamación de cantidad a consecuencia de la conducta ilícita?

6. ¿Puede albergar el juicio verbal en ejercicio de acción de cesación de condiciones generales de la contratación la pretensión de nulidad de la condición cuya utilización se inste el cese?

EFFECTIVIDAD DERECHOS DEL ART. 160 CÓDIGO CIVIL. ART. 250.1.13º LEC

1. ¿Cuál es el ámbito objetivo de tutela que ofrece este procedimiento?

2. ¿Qué principios inspiradores rigen la resolución en este tipo de procedimientos?

3. ¿Qué especialidades procedimentales tiene este proceso?

4. ¿Pueden los progenitores, en el marco de un procedimiento matrimonial, instar el derecho de visitas a favor de los abuelos u otros allegados del menor?

CAPITULO III

PROCESOS ESPECIALES

CAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIALES Y DE MENORES

PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE APOYOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA

1. ¿Qué efectos produce la Disposición transitoria (D.T.) sexta de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica?

2. ¿Qué debemos entender por residencia a los efectos de determinar la competencia territorial en procedimientos de provisión de apoyos?

3. ¿Es aplicable la ley 8/2021 a la resolución de los conflictos negativos de competencia territorial entablados con anterioridad a su entrada en vigor?

4. ¿Debe proveerse a la persona con discapacidad, de oficio, de defensa o representación procesal, en caso de ser parte demandada siendo el Ministerio Fiscal parte demandante?

5. ¿Pueden ser los parientes próximos de una persona con discapacidad parte en el procedimiento de provisión de apoyos?

6. ¿Estaría justificada la legitimación activa de parientes por afinidad, allegados o personas muy próximas a la persona con discapacidad para instar un procedimiento de provisión judicial de apoyos?

7. ¿Tiene el cónyuge separado legalmente o de hecho legitimación para promover la incapacitación del otro cónyuge?
8. ¿Podría operar una sucesión procesal en caso de fallecimiento del pariente promotor del procedimiento de provisión de apoyos?
9. ¿Qué tratamiento procesal debe dispensarse a los supuestos en que la parte demandante no es ninguno de los parientes legitimados conforme al art. 757 LEC?
10. ¿Es posible acumular en una misma demanda la provisión judicial de apoyos para más de una persona?
11. ¿Es posible la acumulación de procedimientos de provisión judicial de apoyos?
12. ¿Qué fórmula procesal resulta más idónea para acordar en sentencia, además de la adopción de alguna medida de apoyo, el internamiento de la persona con discapacidad?
13. ¿Qué garantías mínimas debe ofrecer la diligencia de exploración (entrevista según la Ley 8/2021, de 2 de junio) de la persona con discapacidad para evitar situaciones de indefensión? Casuística útil.
14. ¿Cómo se articula la posibilidad de disponer la representación y defensa letrada en los términos del art. 763.3 LEC?
15. ¿Es posible plantear un procedimiento de habeas corpus cuando el responsable del centro médico se exceda del límite de 24 horas cuando un internamiento voluntario se ha tornado en involuntario?
16. ¿Pueden operar las medidas cautelares de protección de la persona con discapacidad del art. 762 de la LEC de forma independiente y autónoma de un procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo?

PROCESOS DE FILIACIÓN

1. ¿Es nulo el procedimiento de filiación por incomparecencia del Ministerio Fiscal al acto del juicio?
2. ¿Qué eficacia tiene el allanamiento en el ámbito de los procedimientos de filiación?
3. ¿Cómo debe interpretarse el art. 752.1 párrafo primero de la LEC en el marco de los procedimientos de filiación?
4. ¿Qué tribunal español sería territorialmente competente para entender de una demanda en materia de filiación, cuando, determinada la competencia de los tribunales españoles con arreglo al criterio recogido en el art. 22 quater d) de la LOPJ, no resulta de aplicación ninguno de los fueros de competencia territorial previstos en el art. 50 de la Ley de Enjuiciamiento Civil?

5. ¿Pierde el Juzgado de Violencia sobre la mujer la competencia para entender de la acción de filiación cuando el procedimiento penal que determinaba aquella competencia ha finalizado sin declaración de responsabilidad criminal (sentencia absolutoria, auto de archivo o sobreseimiento firme)?
6. ¿Cuál es el momento preclusivo para la inhibición de un procedimiento de filiación en favor del Juzgado de Violencia sobre la mujer al amparo de lo dispuesto en el art. 49 bis de la LEC?
7. ¿Es posible acordar la inadmisión *in limine litis* de una demanda de reclamación o impugnación de la filiación por carencia de legitimación activa o pasiva?
8. ¿Podría inadmitirse a trámite una demanda de impugnación de filiación matrimonial materna, paterna o ambas en supuestos de generación del hijo o hija a través de técnicas de reproducción asistida con aportación o contribución de donante?
9. ¿Debe el órgano judicial analizar al admitir la demanda la legitimación activa del progenitor que ejercita una acción de reclamación de la filiación basada en la constante posesión de estado?
10. ¿Puede el Juez inadmitir una demanda de reclamación de filiación materna extramatrimonial en supuestos de maternidad subrogada o por sustitución?
11. ¿Tiene legitimación activa el Ministerio Fiscal para formular una acción de reclamación de filiación de un menor de edad manifestada a través de la constante posesión de estado?
12. ¿Quién ostenta legitimación pasiva en el ejercicio de una acción de reclamación de filiación extramatrimonial cuando el hijo o hija es menor de edad?
13. ¿Es necesario instar la acción de impugnación de la filiación determinada legalmente cuando se reclama otra contradictoria con aquella? ¿En qué momento?
14. ¿Es posible instar una acción de impugnación de filiación cuando está determinada otra legalmente?
15. ¿Qué efectos produce la preterición del hijo o hija menor de edad en el procedimiento de filiación?
16. ¿Qué ocurre si el menor alcanza la mayoría de edad durante el procedimiento?
17. ¿Qué intervención personal podría tener el menor de edad en el procedimiento de filiación? ¿puede negarse a someterse a una prueba biológica de paternidad? ¿Puede expresar su voluntad contraria a la acción ejercitada en su nombre por su representante legal o por el Ministerio Fiscal?
18. ¿Cuál son esos indicios que exige el art. 767.4 de la LEC y resoluciones como STS 162/2017, de 28 de marzo, STS n.º 18/2017, de 17 de enero; STS de 11 de abril de 2012, rec. 535/2001; STS 177/2007, de 27 febrero; STC 29/2005, de 14 de febrero, con cita del ATC 37172003, de 21 de noviembre para poder declarar la filiación reclamada ante la negativa injustificada a someterse el progenitor a la prueba biológica de paternidad?

19. ¿La negativa injustificada a someterse a una prueba biológica de paternidad debe ser considerada como una manifestación de los derechos a la integridad e intimidad personales?
20. ¿Qué alcance debe darse al principio de prueba que ha de aportarse con la demanda de reclamación o impugnación de la filiación, a los efectos del artículo 767.1º LEC?
21. ¿Cuándo se ha de solicitar la prueba de análisis de ADN?
22. ¿Debe el hijo o hija mayor de edad demandar a quien figura como madre cuando aquel ejercita un acción de reclamación de filiación no matrimonial contra el padre biológico?
23. ¿Es posible acumular las acciones de filiación a las acciones de guarda y custodia, alimentos, régimen de visitas?
24. ¿Son acumulables en un procedimiento de reclamación de filiación extramatrimonial acción de reclamación de alimentos con carácter retroactivo al momento del nacimiento del reconocido como hijo o hija?
25. ¿Cómo cabe plantear la reclamación provisional de alimentos a que se refiere el art. 768 de la LEC?
26. ¿Resulta conveniente solicitar en la demanda de reclamación de filiación el concreto orden de los apellidos que ha de ostentar el hijo o hija?
27. ¿Qué recurso cabe interponer contra la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública desestimatoria del recurso interpuesto contra la resolución del Encargado del Registro Civil por la que se deniega una inscripción de nacimiento?
28. ¿Cuál es el régimen jurídico de las acciones de impugnación de filiación determinada legalmente por reconocimiento de complacencia?
29. A efectos de determinación del *dies a quo* del plazo de caducidad de una acción de reclamación de la filiación y simultánea acción de impugnación de la filiación determinada legalmente ejercitada conforme al art. 133.2 del C. Civil ¿a quién corresponde la carga de probar el momento del conocimiento de la paternidad biológica?
30. ¿Qué diferencias encontramos entre la acción de impugnación de la filiación extramatrimonial del art. 140 y del art. 141 del C. Civil cuando existe posesión de estado?
31. ¿Es aplicable la legitimación contemplada en el art. 133.2 en favor del progenitor que ejercita una acción de reclamación de filiación extramatrimonial cuando falta la posesión de estado y el nacimiento se produjo antes de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (18 de agosto de 2015) que da nueva redacción al art. 133 del C. Civil introduciendo precisamente dicha legitimación que antes no se contemplaba?
32. En el ámbito de una acción de reclamación de filiación extramatrimonial ¿A qué plazo de caducidad está sujeta la acción ejercitada por un progenitor en nombre del hijo menor de edad frente al progenitor biológico respecto del que pretende establecerse la nueva filiación?

PROCESOS MATRIMONIALES

1. ¿Se puede excluir la publicidad en los procesos de familia?
2. ¿Es preceptiva la postulación técnica en los procedimientos matrimoniales y de menores regulados en el Capítulo IV del Título I del Libro IV?
3. ¿Quién ostenta legitimación para reclamar las pensiones alimenticias de los hijos mayores de edad?
4. ¿Es preceptiva la presencia física de las partes al acto del juicio?
5. ¿Qué consecuencias tiene la falta de comparecencia personal del actor al acto de la vista, cuando asiste su defensa y representación técnicas?
6. ¿Es válido un Convenio Regulador firmado por los cónyuges, pero no ratificado judicialmente?
7. ¿Cabe ratificar el convenio regulador por apoderado?
8. ¿Cómo se deben llevar a cabo las exploraciones de los menores?
9. ¿Cómo deben documentarse las exploraciones de los menores?
10. En los procesos de familia, ¿es eficaz la renuncia, el allanamiento o la transacción entre los progenitores sobre medidas relativas a menores?
11. En los procesos de familia, ¿la interposición de los recursos suspende la eficacia de las medidas?
12. ¿Cabe recurso de apelación contra el auto de medidas provisionales previas cuando se resuelve alguna de las materias prevenidas en el art. 156 CC?
13. ¿Qué eficacia despliegan las pensiones de alimentos fijadas en procesos matrimoniales?
14. ¿Se puede fijar eficacia retroactiva a la extinción de la pensión compensatoria?
15. ¿Cabe acoger en Sentencia una pensión compensatoria que no se ha solicitado por la parte demandada por el cauce de la reconvencción?
16. ¿Se puede instar la fijación de pensión compensatoria por el cauce de la modificación de medidas?
17. En procedimientos de modificación de medidas, ¿es necesario reconvenir para solicitar medidas afectantes a los hijos que no han sido pedidas en la demanda?
18. ¿Se aplica la regla general de competencia prevenida en el art. 775.1 LEC para las modificaciones de medidas acordadas inicialmente por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en los casos en los que se haya sobreesido o archivado el proceso antes de la interposición de la demanda civil?
19. ¿Es prosperable una solicitud de modificación de medidas basada solo en un cambio de criterios jurisprudenciales?

20. ¿Existe alguna peculiaridad en materia de imposición de costas en los procedimientos de modificación de medidas?

21. ¿Cambia el criterio de atribución competencial al órgano especializado en casos de sobreseimiento o archivo de la causa penal con posterioridad a la presentación de la demanda civil?

22. En los procesos matrimoniales, ¿qué momento de inicio del juicio oral se debe tomar en consideración a los efectos de delimitar la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, conforme a lo establecido en el art. 49 bis LEC?

23. En relación con este mismo precepto, art. 49 bis LEC, ¿se debe tomar en consideración el momento del señalamiento de la vista o el verdadero comienzo de la misma?

24. ¿Puede seguirse el procedimiento consensual de separación o divorcio cuando hay hijos menores al margen del Juzgado?

25. ¿A quién corresponde la competencia para la ejecución y/o modificación de los acuerdos recogidos en escritura pública notarial con ocasión de las crisis matrimoniales?

26. ¿Se puede acudir al cauce específico de declaración de gastos extraordinarios del art. 776.4º LEC únicamente para concretar la cuantía de un gasto ya previamente reconocido en la resolución judicial?

27. ¿Cabe en algún caso instar directamente el despacho de ejecución por gastos extraordinarios no expresamente previstos en la resolución judicial sin acudir previamente a este cauce previo de declaración como tales?

28. ¿Pueden los procesos matrimoniales albergar discusión sobre el régimen económico aplicable al matrimonio o pormenores vinculados al mismo?

RECONOCIMIENTO CIVIL DE RESOLUCIONES DE TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DE DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO. ART. 778 LEC

1. ¿Cuál es el juez competente para conocer de estos procedimientos?

2. ¿Es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal cuando la demanda, conforme al apartado 2º del art. 778 LEC, tenga por objeto la adopción o modificación de medidas y no afecten las mismas a menores?

3. ¿Qué requisitos o condiciones de homologación se exigen para declarar ajustadas al Derecho del Estado estas resoluciones?

4. ¿Qué efectos tiene la oposición del otro cónyuge?

5. ¿Cabe recurso contra el auto dictado al amparo del apartado 1º del art. 778 LEC?

PROCESOS DE MENORES

INGRESO DE MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA EN CENTROS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICOS. ART. 778 BIS

1. ¿Qué justificación tiene la introducción de este procedimiento, operada por LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia?
2. ¿Qué requisitos fácticos habilitan el recurso a este procedimiento?
3. ¿Con qué franja de edad pueden acceder a estos centros los menores?
4. ¿Ostentan legitimación activa en este procedimiento los padres o tutores del menor?
5. ¿Es preceptiva la intervención del menor con Letrado?
6. ¿Cabe instar en estos casos el procedimiento del *habeas corpus*?
7. ¿Es necesaria la autorización judicial en casos en que el menor consienta el ingreso?
8. ¿Qué naturaleza tiene el plazo en la ratificación de los internamientos urgentes?
9. ¿Existe un límite temporal máximo de estancia?

ENTRADA EN DOMICILIOS Y RESTANTES LUGARES PARA LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MENORES. ART. 778 TER

1. ¿Qué justificación tiene el cambio de orden jurisdiccional competente para resolver estas solicitudes, operado por Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia?
2. ¿Qué criterio de competencia territorial rige en estos procedimientos?
3. ¿Es preceptiva la postulación técnica para el titular u ocupante del domicilio?
4. ¿En qué casos es prescindible la audiencia del titular del domicilio?
5. ¿Qué requisitos de motivación exige esta resolución judicial?

RESTITUCIÓN O RETORNO DE MENORES EN LOS SUPUESTOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL. ART. 778 QUÁTER A SEXIES LEC

1. ¿A qué normativa internacional se remite la Ley procesal española en la regulación de estos procedimientos?
2. ¿Qué cauces procedimentales, en supuestos de sustracción internacional de menores, habilita la Ley procesal?

3. ¿Cuál es la Autoridad Central en España a efectos de los procedimientos de sustracción internacional de menores?
4. ¿Qué circunstancias excepcionales pueden habilitar la prórroga del plazo inexcusable de seis semanas previsto en el art. 778 quáter LEC?
5. ¿Opera la *perpetuatio iurisdictionis* en supuestos en que el menor sea hallado en lugar distinto?
6. ¿Qué alcance tiene la intervención del Ministerio Fiscal en este procedimiento?
7. ¿Qué motivos de oposición pueden excepcionar la decisión de retorno?
8. ¿Se exige, para iniciar los trámites de retorno o restitución, la violación de una resolución judicial sobre derecho de guarda y custodia recaída en el país de origen del menor?
9. ¿Puede albergar este procedimiento pretensiones sobre el derecho de guarda y custodia?
10. ¿Puede considerarse sustracción internacional el supuesto en el que quien altera el lugar de residencia del menor es el progenitor que tiene atribuida su guarda y custodia?
11. ¿Qué consecuencias tiene que el menor alcance sobrevenidamente, estando el procedimiento civil sobre sustracción en marcha, la edad mínima pautada de aplicabilidad del Convenio o texto normativo de aplicación al caso?
12. ¿Qué peculiaridades tiene la Sentencia en estos procedimientos?

OPOSICIÓN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES. ARTS. 779 y 780 LEC

1. ¿Qué novedades procedimentales ha introducido en esta materia la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia?
2. ¿Qué Juzgado es competente para conocer de estos procedimientos?
3. ¿Puede instarse este procedimiento frente a la mera inactividad de la Entidad Pública a la hora de intervenir en algún supuesto?
4. ¿Qué naturaleza tiene el plazo concedido para cursar oposición a estas resoluciones administrativas?
5. ¿Cuál es el ámbito objetivo de *cognitio* de este procedimiento?
6. ¿Qué peculiaridades tiene la acumulación en este tipo de procedimientos?
7. ¿Qué consecuencias tiene la inobservancia de las normas específicas de acumulación explicitadas?
8. ¿Debe valorarse en el seno del procedimiento un eventual cambio de circunstancias respecto de las tomadas en cuenta por la Administración para resolver?

9. ¿Están limitadas en el procedimiento las facultades de enjuiciamiento del órgano judicial a lo acaecido en vía administrativa?
10. En caso de estimarse la oposición, ¿puede el órgano judicial adoptar medidas alternativas en relación con el menor?
11. En el caso de acordar la Administración el cese sobrevenido de las medidas contra las que se accionaba en este procedimiento, ¿subsiste el derecho del oponente a obtener una resolución sobre el fondo como parte de su derecho a la tutela judicial efectiva?

NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN. ART. 781 LEC

1. ¿Qué consecuencias tiene, en el plano sustantivo, la constitución de una adopción sin el trámite de asentimiento de las personas que deban prestarlo?
2. ¿Pueden acumularse en estos procedimientos acciones relativas al cese de la suspensión de la patria potestad y revocación de la situación de desamparo del menor?
3. ¿Qué consecuencias tiene la falta de asentimiento de las personas llamadas a prestarlo?
4. ¿En qué momento deben valorarse las concretas circunstancias de los progenitores a fin de decidir si, en efecto, están llamados a asentar la adopción por no estar incurso en causa legal de privación de patria potestad?
5. ¿Pueden extrapolarse a este procedimiento los resultados valorativos de los medios de prueba que se arbitraron en el expediente previo de declaración de desamparo?
6. ¿Puede prescindirse del trámite de asentimiento de los padres biológicos cuando los mismos residen en el extranjero o se encuentran en paradero desconocido?
7. ¿Son susceptibles de recurso de casación las Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en este tipo de procedimientos?

OPOSICIÓN RESOLUCIONES DGRN EN MATERIA DE REC. ART. 781 BIS LEC

1. ¿Qué novedades comporta esta nueva previsión legal respecto de la regulación anterior?
2. ¿Cuál es el ámbito objetivo de este nuevo procedimiento?

CAPITULO IV

DIVISIÓN DE PATRIMONIOS

1. ¿Cómo debe interpretarse el art. 52.1.4º LEC a los efectos de determinar la competencia territorial en procedimientos de división de la herencia?

2. ¿Se puede acumular al procedimiento de división de herencia el de liquidación del régimen económico matrimonial del cónyuge o cónyuges fallecido?
3. En el caso en que, por razón del óbito de uno o ambos cónyuges, se acumulasen en un mismo procedimiento la liquidación del régimen económico matrimonial y la división de la herencia, aquel como presupuesto de esta, ¿habrían de seguirse distintos trámites consecutivos para cada una de las dos acciones acumuladas?
4. ¿Qué juzgado sería competente si se acumulan una petición de liquidación de gananciales y otra de división de herencia sobre el patrimonio de los cónyuges?
5. ¿Es posible acumular en un mismo procedimiento de división de herencia de varios causantes?
6. ¿Está legitimado un cesionario de coheredero a solicitar la división de la herencia?
7. ¿Está legitimado un fideicomisario de residuo («*si aliquid supererit*») para solicitar la división de la herencia?
8. ¿Está legitimado el cónyuge viudo para instar la división de la herencia?
9. ¿Debe suspenderse por prejudicialidad civil el procedimiento de división de herencia cuando existe en trámite un procedimiento declarativo sobre la integración o no de un determinado activo en la masa hereditaria?
10. ¿Es posible acumular un procedimiento singular al proceso universal sucesorio al amparo del art. 98.1.2º LEC?
11. ¿Puede ejercitarse la acción de división de un patrimonio hereditario a través del juicio ordinario?
12. ¿Cuándo estaría justificada la admisión de la demanda de división de herencia a pesar de constar comisario, contador-partidor designado por el testador para llevar a cabo las operaciones particionales?
13. ¿La formación de inventario, es una trámite de obligado cumplimiento por el órgano jurisdiccional?
14. ¿Cuál es el objeto del incidente sobre inclusión o exclusión de bienes del caudal relicto (art. 794.4 LEC)?
15. ¿Es la comparecencia para la formación del inventario el momento preclusivo para relacionar todos los bienes y derechos del activo y todos las deudas y cargas del pasivo. ¿Lo es también para aportar toda la documentación justificativa de la relación de bienes y cargas?
16. ¿Qué ocurre si aparecen nuevos bienes o derechos tras la diligencia de formación de inventario o tras la celebración de la vista de incidente de inclusión o exclusión de bienes?
17. ¿Tiene efectos de cosa juzgada la sentencia citada en el incidente de inclusión o exclusión de bienes (art. 794.4 LEC)? ¿y en el incidente para aprobación de operaciones divisorias del art. 787 LEC)?

18. ¿Quién decide si es preciso el nombramiento de peritos (art. 784 LEC)?
19. ¿Cabe la ejecución provisional de las Sentencias recaídas en el procedimiento de división de herencia?
20. ¿Es título ejecutivo el Decreto del Letrado de la Administración de Justicia prevenido en el art. 787.2 LEC, que aprueba las operaciones particionales ante la falta de oposición o la conformidad de las partes?
21. ¿Qué eficacia tiene en la ejecución de un pronunciamiento recaído en este procedimiento de división de herencia, la interposición de un juicio ordinario ulterior para hacer valer eventuales derechos de los interesados sobre bienes ya adjudicados (art. 787.5 LEC)?
22. ¿Prescribe la acción de división judicial de la herencia?
23. ¿Quién corre con los gastos ocasionados por la designación de contador y peritos para la práctica de las operaciones divisorias?
24. ¿Es recurrible en casación la Sentencia que resuelve el trámite de formación de inventario —art. 794.4 LEC—?

Liquidación régimen económico matrimonial

1. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de este tipo procedimental?
2. ¿Cabe acudir a este procedimiento en procura de la división de comunidades de bienes generadas en el seno de una unión de hecho, *more uxorio*?
3. ¿Cabe acudir a este procedimiento en procura de la división de comunidades de bienes surgidas en el seno de un matrimonio regido por el régimen de separación de bienes?
4. ¿Existe alguna excepción a la regla de competencia objetiva prevenida en el art. 807 LEC?
5. ¿Pueden conocer los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial tras la declaración judicial de un divorcio en parejas en que ha habido episodios de violencia de género?
6. ¿Qué tribunal es competente para conocer de la liquidación del régimen económico matrimonial cuando la disolución se ha decretado por un tribunal extranjero?
7. ¿En los casos de procesos matrimoniales sucesivos, primero de separación y luego de divorcio, a qué Juzgado corresponde la competencia para la liquidación del régimen económico del matrimonio?
8. ¿Es exigible la asistencia personal de los cónyuges en el trámite de las respectivas comparecencias ante el Letrado de la Administración de Justicia?
9. ¿Tiene la Sentencia que se dicta en este tipo de procedimientos la eficacia de cosa juzgada?
10. ¿Existen restricciones a la hora de accionar en un declarativo ulterior que dimane de previo proceso de liquidación de régimen económico?

11. ¿Qué peculiaridades presenta la liquidación del régimen económico en el marco de un proceso de ejecución?
12. En el proceso de liquidación del régimen económico, ¿tienen intervención los acreedores?
13. ¿Precluye con la presentación de la solicitud inicial la posibilidad de aportación de documentos?
14. ¿Son susceptibles de casación ambas Sentencias recaídas en el procedimiento de liquidación de régimen económico?

CAPITULO V

PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

JUICIO MONITORIO

1. ¿Qué tipo de procedimiento monitorio rige en nuestro ordenamiento procesal?
2. ¿Pueden reclamarse por el cauce del monitorio las minutas de abogados dirigidas a los clientes?
3. ¿Pueden reclamarse por el cauce monitorio las cuotas aprobadas por Juntas de Compensación urbanística, que cuentan con apremio administrativo específico?
4. ¿Cómo se determina la competencia objetiva de los Juzgados de lo Mercantil a efectos del juicio monitorio?
5. ¿Cómo se determina la competencia territorial en supuestos de reclamaciones monitorias dirigidas frente a dos o más deudores cuando no todos ellos tienen el domicilio o residencia en el mismo lugar?
6. ¿Afectan al foro imperativo del art. 813 LEC los cambios sobrevenidos de domicilio del deudor, con posterioridad a la interpelación judicial?
7. ¿Cabe en el juicio monitorio la presentación de la demanda por persona jurídica a través de un apoderado?
8. ¿Cabe la interpelación monitoria en reclamación de deudas de Comunidad de Propietarios frente a la herencia yacente del titular registral fallecido?:
9. ¿Qué efectos tiene en el juicio monitorio la declaración sobrevenida de concurso del deudor demandado, previa al dictado del auto de despacho de ejecución prevenido en el art. 816 LEC?
10. ¿Cabe la solicitud de medidas cautelares en el ámbito del juicio monitorio?

11. ¿Cabe la acumulación objetiva de acciones, derivadas de diversos contratos, en la petición inicial del monitorio?

12. ¿Cabe la acumulación subjetiva de acciones en la petición inicial del monitorio?

13. ¿Debe darse trámite de subsanación en supuestos en que se aprecien deficiencias en la justificación de la apariencia de la deuda?

14. ¿Son admisibles las solicitudes de monitorio en que no se aporta el contrato origen de la deuda?

15. ¿Se considera suficiente la apariencia jurídica de deuda, en solicitudes de monitorio basadas en contratos de préstamo personal, con la aportación del contrato y del certificado unilateral de deuda?

16. ¿Puede reclamarse por el cauce monitorio la restitución de la fianza en los contratos de arrendamientos extinguidos o resueltos con la sola aportación del contrato de arrendamiento?

17. ¿Es suficiente principio de prueba, en aras a la solicitud monitoria, el duplicado de la factura que habitualmente utilizan las compañías de suministros (teléfono, electricidad) para reclamar y/o justificar el giro de los recibos por consumos pendientes de pago?

18. ¿Es válida, a efectos de la solicitud monitoria, documentación consistente en transcripción a soporte papel de lo recogido en un sistema de banda magnética utilizado por la aseguradora para el cobro de sus primas?

19. ¿Atenta contra el requisito de liquidez de la deuda que exige el art. 812 LEC la reclamación, junto al principal adeudado, de los intereses de mora pactados, los ya devengados y los que se devenguen en lo sucesivo?

20. ¿Es el contrato de cesión un documento idóneo a los efectos de los requisitos de procedibilidad del art. 812 LEC?

21. ¿Se puede fundar una solicitud monitoria únicamente en una certificación unilateral de saldo deudor, incluso si la misma se emite por la propia cesionaria del crédito?

22. ¿Qué requisitos exige la modalidad de contratación electrónica a los efectos de la petición inicial monitoria?

23. En el juicio monitorio a que se refiere el art. 21 LPH, ¿se puede sustituir la exigencia de previa certificación del acuerdo de la Junta aprobando la liquidación de la deuda con la Comunidad por quien actúe como secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, por la presentación del acta de la Junta en que se haya aprobado la liquidación?

24. En estos casos de juicio monitorio en reclamación de cuotas comunitarias, ¿se exige alguna forma especial a la hora de efectuar la notificación previa al deudor del acuerdo de liquidación de deuda?

25. ¿Qué consecuencias tiene en el procedimiento monitorio, a resultados del control de oficio de abusividad de las cláusulas, la nulidad por abusiva de la estipulación relativa al vencimiento anticipado?
26. ¿Cabe la inadmisión de la solicitud de monitorio tras apreciar el Juzgado el carácter abusivo de ciertas cláusulas, por iliquidez de la deuda?
27. ¿Cabe el control de oficio por el órgano de apelación de eventuales cláusulas abusivas que no se hayan apreciado por el órgano *a quo*?
28. ¿Puede el órgano judicial rechazar escritos de oposición que no estén suficientemente fundados?
29. ¿Cabe la reconvención en el juicio monitorio?
30. ¿Cabe la alegación de crédito compensable en el juicio monitorio?
31. ¿Pueden variarse los motivos de oposición en el procedimiento declarativo ulterior?
32. ¿Pueden incorporarse nuevos documentos en la fase declarativa del procedimiento dimanante del monitorio previo?
33. ¿Qué consecuencias tiene el distinto posicionamiento de los codemandados en un juicio monitorio?
34. ¿Qué respuesta merece la falta de presentación de escrito de impugnación por parte del actor, tras haber mediado en el monitorio previa oposición del deudor y transformarse finalmente el procedimiento a juicio verbal?

JUICIO CAMBIARIO

1. ¿Qué órgano es competente para entender de una demanda de juicio cambiario contra una entidad declarada en concurso de acreedores?
2. ¿Desde qué fecha puede considerarse que un juicio cambiario está «en tramitación» a los efectos de determinar la competencia del juez del concurso? Más en particular, ¿Es competente el juez de Primera Instancia cuando la demanda de juicio cambiario ha sido presentada antes de la declaración de concurso del deudor cambiario pero admitida a trámite con posterioridad a ese momento?
3. ¿Qué naturaleza tiene el embargo de bienes del deudor a que se refiere el art. 821.2.2ª? ¿ha de reputarse como actuación ejecutiva a los efectos de determinación de la competencia del juez del concurso conforme a lo dispuesto en los arts. 8.3 de la LC y 142, 143 del TRLC?
4. ¿Es posible el requerimiento edictal en el ámbito de un juicio cambiario en supuestos de ilocalización del deudor cambiario demandado?
5. ¿Qué juzgado es competente territorialmente para entender de un juicio cambiario contra una sociedad mercantil?

6. ¿Puede efectuarse el requerimiento de pago al administrador de la sociedad demandada?
7. ¿Cómo afecta la previsión de los arts. 9 y 10 de Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) en la determinación del juez competente?
8. ¿Qué juzgado resulta competente cuando realizadas las oportunas averiguaciones por el Juzgado para localizar el domicilio del demandado, resulta ser este distinto del señalado en el escrito de demanda de juicio cambiario?
9. ¿En qué momento puede el demandado formular declinatoria?
10. ¿Una vez admitida a trámite la demanda de juicio cambiario, puede el juez, en cualquier momento durante el curso del procedimiento, plantearse de oficio la competencia territorial?
11. ¿Es el juicio cambiario la única vía procesal para ejercitar la acción cambiaria?, ¿puede plantearse alternativamente por la vía del juicio declarativo que corresponda por la cuantía o incluso por vía del procedimiento monitorio?
12. ¿Es motivo de inadmisión de la demanda la falta de timbre en el pagaré?
13. ¿Qué efectos tiene la insuficiencia del timbre de los efectos en los que han sido documentadas las letras de cambio?, ¿La exigencia fiscal se convierte en requisito procesal para que el crédito incorporado a la letra de cambio pueda ser reclamado por el cauce del juicio cambiario?
14. ¿Cuál ha de ser el papel del juez a la hora de controlar la corrección formal del título cambiario en el momento de admitir a trámite la demanda conforme exige el art. 821.2 de la LEC)?
15. ¿Es admisible la acumulación al juicio cambiario de nuevos títulos por vencimientos sucesivos de la misma obligación que aquellos vienen a documentar?
16. ¿Se hace preciso presentar demanda de ejecución cuando de conformidad con lo dispuesto en el art. 825 LEC el deudor no interpone demanda de oposición en el plazo establecido en el art. 824 LEC?
17. ¿Qué tipo de excepciones pueden plantearse por el deudor en juicio cambiario?
18. ¿Es el juicio cambiario un juicio de cognición limitada que no produce todos los efectos materiales de la cosa juzgada o es un juicio plenario, donde pueden discutirse todos los aspectos de la relación jurídico material controvertida?
19. ¿Produce efectos de cosa juzgada el auto despachando ejecución dictado al amparo del art. 825 II cuando el deudor no interpone demanda de oposición?

CAPITULO VI

PROCESO DE EJECUCIÓN

1. ¿Es necesario que la escritura pública presentada como título ejecutivo sea primera copia?
2. ¿Es posible apreciar la caducidad de la acción ejecutiva, tras el plazo de cinco años desde la firmeza de la resolución judicial, en prestaciones de tracto sucesivo?
3. ¿Existe cosa juzgada respecto de los litigantes que ejercitan de forma individual la acción que instaron de forma colectiva, desistiendo de la misma en el transcurso del proceso?
4. ¿Pueden las asociaciones de consumidores solicitar la declaración individual de quiénes son los beneficiarios de la estimación de una acción colectiva en base al art. 519 LEC?
5. ¿Existe cosa juzgada respecto de los pronunciamientos dictados en la ejecución?
6. ¿Puede solicitarse el cumplimiento de una obligación de hacer o no dineraria presentando un título no judicial con la demanda ejecutiva?
7. ¿Puede ejecutarse una sentencia constitutiva de división de cosa común que se realizará a falta de acuerdo mediante pública subasta?
8. ¿Son susceptibles de despacho de ejecución las sentencias que declaran la nulidad de un contrato?
9. ¿Se puede ejecutar la hipoteca por la entidad bancaria que adquirió en bloque otra entidad, sin necesidad de inscripción registral de la transmisión?
10. ¿Es válido a efectos de ejecución la presentación de un título ejecutivo europeo sin firma alguna?
11. ¿Puede seguirse el proceso de ejecución contra los herederos del ejecutado fallecido?
12. ¿Puede aplicarse la normativa de consumo al fiador persona física de una póliza de préstamo otorgada a una empresa mercantil?
13. ¿Hay condena en costas cuando el juzgado resuelve sobre la oposición a la ejecución por motivos procesales, y debe tramitarse también por motivos de fondo?
14. ¿Pueden acumularse dos ejecuciones seguidas por la misma ejecutante sirviéndose de dos títulos con una garantía hipotecaria sobre las mismas fincas, y suscritos por los mismos deudores y avalistas?
15. ¿Puede notificarse el auto que despacha ejecución de título judicial al Procurador del ejecutado que le representó en el juicio declarativo anterior?
16. ¿Es necesaria la intervención de Procurador y Abogado para la ejecución de una Tasación de Costas por importe inferior a 2.000 euros, derivada de un Juicio Verbal que sí precisó la intervención de estos profesionales?

17. Si el proceso de ejecución permanece inactivo en el plazo de caducidad de dos años (arts. 236 ss. LEC) o de cinco años (art. 518 LEC), ¿se produce la caducidad de la instancia?
18. ¿Las costas de la ejecución son independientes de las costas del incidente de oposición a la misma?
19. ¿Puede despacharse ejecución contra la sociedad de gananciales?
20. ¿Puede despacharse ejecución contra el fiador solidario del condenado en sentencia?
21. ¿Puede dirigirse la ejecución contra los administradores de la empresa condenada?
22. ¿Y si se trata de miembros de una sociedad civil?
23. ¿Puede dirigirse la demanda ejecutiva, en un procedimiento de ejecución hipotecaria, sólo contra el titular registral del bien hipotecado, y no contra el deudor del préstamo?
24. Una vez despachada ejecución, ¿puede el juzgado revisar de oficio su competencia territorial?
25. ¿Es necesaria la notificación al demandado del Decreto que pone fin al monitorio para abrir la vía ejecutiva?
26. El art. 548 LEC regula un plazo de espera para despachar ejecución de 20 días posteriores a aquel en que la resolución de condena sea firme, o la resolución de aprobación del convenio o de firma del acuerdo haya sido notificada al ejecutado. ¿Existen excepciones a este plazo?
27. ¿Puede alegarse falta de legitimación en el proceso de ejecución?
28. ¿Existe la declaración de rebeldía en el proceso de ejecución?
29. ¿La inscripción de un Decreto de Adjudicación, como resolución definitiva que es, requiere que transcurran los plazos que para la acción de rescisión establece el art. 502 LEC?
30. ¿Cabe despachar ejecución provisional para practicar la anotación preventiva de la sentencia no firme?
31. ¿Cabe recurso de apelación contra el Auto que resuelve el recurso de revisión contra el Decreto de medidas ejecutivas dictado tras el despeso de ejecución?
32. ¿En qué consiste la posibilidad de denunciar la infracción de normas que regulen los actos concretos del proceso de ejecución que prevé el art. 562 LEC?
33. ¿Cabe recurso de apelación en la ejecución contra los Autos definitivos, como se establece en el art. 455 LEC?
34. ¿Puede alterarse en un juicio declarativo posterior lo acordado en el proceso de ejecución cuando se trata de un título ejecutivo extrajudicial?
35. La existencia de prejudicialidad civil, ¿suspende el proceso de ejecución?
36. En caso de declaración de concurso del deudor hipotecario, ¿puede proseguir la ejecución contra el hipotecante no deudor?

37. ¿Qué importe podrá alcanzar las costas presupuestadas para la ejecución en caso de vivienda habitual del deudor?
38. ¿Es necesario que la resolución judicial condene al pago de intereses para que estos se devenguen y sean exigibles en la ejecución?
39. ¿Cuál es el día de inicial del cómputo de los intereses del art. 576 LEC?
40. ¿Pueden ampliarse, en la vista de oposición a la ejecución y por el mismo concepto, las cantidades inicialmente despachadas?
41. ¿Puede realizarse de oficio el control de abusividad de cláusulas en los títulos ejecutivos no judiciales una vez dictado el Auto despachando ejecución?
42. Cuando tras la ejecución de la hipoteca y subastada la finca, el acreedor solicita nuevo despacho de ejecución por la deuda pendiente conforme al art. 579 LEC, ¿es posible realizar en dicho momento procesal el control de abusividad de las cláusulas del préstamo?
43. ¿Puede despacharse ejecución contra los fiadores tras la ejecución hipotecaria, si no se les notificó la demanda ejecutiva inicial?
44. ¿El plazo de caducidad de 5 años es de aplicación a los títulos ejecutivos extrajudiciales?
45. ¿Puede practicarse el embargo antes del requerimiento de pago en las ejecuciones de título no judicial?
46. ¿Procede la condena en costas a la parte ejecutada si realizó el pago tras la presentación de la demanda ejecutiva, pero antes del Auto despachando ejecución?
47. ¿Cabe imponer costas al ejecutado que paga tras el despacho de la ejecución, cuando se trata de Ejecución Provisional de sentencias?
48. ¿Puede embargarse «toda cantidad» que deba pagar a la demandada «cualquier tercero»?
49. ¿Es nulo el embargo de la cuenta donde el ejecutado ingresa su salario?
50. ¿Es posible imponer multas coercitivas a las empresas o entidades que no practiquen los embargos o retenciones ordenados por el órgano judicial?
51. El orden de prelación de bienes a embargar que establece el art. 592 LEC, ¿es vinculante para el órgano judicial?
52. ¿Puede subastarse un inmueble sin haberse practicado la anotación preventiva de su embargo?
53. ¿Pueden embargarse bienes que no pertenezcan al ejecutado?
54. El auto que resuelve la tercería de dominio, ¿sirve a efectos de determinar la titularidad del bien?
55. ¿Pueden embargarse los instrumentos o medios profesionales del ejecutado?

56. ¿Son una excepción las pensiones alimenticias a los límites o porcentajes establecidos en el art. 607 LEC?

57. ¿Es posible denunciar la nulidad del embargo sin personarse en la ejecución?

58. Si el embargo inicialmente realizado resulta infructuoso o insuficiente, ¿puede procederse al aumento de los bienes embargados o mejora del embargo?

59. ¿Cuál es el momento en el que debe interponerse la tercería de mejor derecho?

60. ¿Qué efecto tiene en el proceso el allanamiento del ejecutante en la tercería de mejor derecho?

61. ¿Qué garantías pueden adoptarse para asegurar la traba de vehículos?

62. ¿Puede ordenarse que el arrendatario pague las rentas que debe al arrendador ejecutado al ejecutante?

63. ¿En qué supuestos procede acordar la medida de administración judicial?

64. El embargo de un bien inmueble, ¿existe desde que se practica la anotación preventiva del mismo en el Registro de la Propiedad?

65. ¿Puede el depositario judicial de un bien mueble cobrar por ello?

66. ¿Puede nombrarse un administrador judicial que actúe de forma mancomunada con el responsable o administrador de la propia empresa?

67. ¿Hay casos en la ejecución judicial de entrega directa de bienes sin necesidad de previo avalúo ni subasta?

68. ¿Cómo se realiza el embargo de participaciones sociales de una mercantil?

69. ¿Es revisable por el órgano judicial la valoración de los bienes embargados que realiza el perito correspondiente?

70. En el caso de llegarse a un acuerdo entre ejecutante y ejecutado en esta forma de realización sobre bienes inmuebles susceptibles de ser anotados registralmente, ¿sería obligado para el Tribunal el dictar la resolución aprobatoria?

71. ¿Puede denegarse la celebración de la subasta si los bienes tienen escaso valor?

72. En caso de subasta de inmuebles, ¿qué sucede con las cargas inscritas en el registro de la Propiedad?

73. ¿Puede cederse de forma parcial el remate obtenido en la subasta?

74. ¿Puede cederse el remate tras el decreto de adjudicación?

75. ¿Es necesario acreditar el pago de la cesión en caso de adjudicación sin remate?

76. En caso de subastas extrajudiciales ante Notario, ¿puede el fedatario público acordar la no aprobación del remate?

77. En el caso de subasta de bienes inmuebles, ¿puede aprobarse el remate por precio que no alcance el 50% del valor de tasación?

78. ¿Rigen las normas sobre la subasta de la LEC para enajenaciones procedentes de la disolución de un condominio?

79. ¿Se pueden cancelar las cargas posteriores cuando el decreto de adjudicación —y el mandamiento de cancelación de cargas— es presentado en el Registro de la Propiedad una vez caducada la anotación preventiva de embargo de la que trae causa?

80. La cancelación de las cargas posteriores que acuerda el Decreto de Adjudicación tras la subasta del inmueble, ¿lleva consigo la extinción del crédito inscrito?

81. Si no se consigna el resto del precio del remate, se produce la quiebra de la subasta y la pérdida del depósito. Si con el importe del depósito se satisface la deuda, ¿se celebra nueva subasta?

82. ¿Es preceptiva la celebración de una comparecencia para resolver sobre el derecho del tercero ocupante a permanecer en la finca subastada?

83. ¿Son deudores personales del crédito los terceros adquirentes del bien hipotecado?

84. ¿Puede procederse a la inmatriculación de la finca o a la reanudación del tracto sucesivo en el proceso de ejecución?

85. ¿Existe un porcentaje mínimo sobre el valor de tasación para que cuando la subasta ha resultado desierta, el ejecutante se adjudique una finca que no constituye vivienda habitual del deudor?

86. ¿Cuál es la vía procesal para obtener la posesión del inmueble adjudicado en subasta si transcurre un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario?

87. ¿Puede acordarse el lanzamiento posterior si en el incidente de ejecución fue denegado?

88. ¿Puede exigirse una deuda garantizada con hipoteca mediante otro procedimiento distinto al de la ejecución hipotecaria?

89. ¿Es necesario dirigir la demanda de ejecución hipotecaria al fiador o avalista para exigirle el pago de la deuda?

90. En el procedimiento de ejecución hipotecaria, intentado sin efecto el requerimiento en el domicilio que resulte del Registro, ¿cabe practicar el requerimiento de pago por edictos?

91. ¿Basta la presentación de certificación del Registro de la Propiedad con cualquier copia de la escritura de hipoteca para promover la ejecución hipotecaria?

92. ¿Puede acordar la cancelación de la nota marginal de certificación de cargas un órgano judicial distinto al que acordó su expedición?

93. ¿Puede el acreedor hipotecario solicitar el lanzamiento del poseedor de la finca una vez obtenida judicialmente su administración interina?

94. En casos de suspensión de la ejecución por la comunicación de inicio de negociaciones pre-concursal, ¿se alza de forma automática la suspensión una vez transcurrido el plazo legal para dichas negociaciones?

95. ¿Debe limitarse la demanda de ejecución hipotecaria a la reclamación comprendida en la cobertura hipotecaria?

96. ¿Es lícito y aplicable el vencimiento anticipado del préstamo en los créditos hipotecarios?

97. ¿En qué fase procesal puede hacerse valer la no aplicación del vencimiento anticipado del préstamo?

98. ¿Puede oponerse como motivo de oposición a la ejecución la abusividad de cláusulas obrantes en el título ejecutivo?

99. ¿Puede oponer la abusividad de las cláusulas del título ejecutivo el ejecutado que no tiene la condición de consumidor?

100. ¿Debe suspenderse por prejudicialidad penal el procedimiento de ejecución si se sigue causa penal por estafa cometida mediante el título ejecutivo?

101. ¿Puede modificarse en el procedimiento de ejecución de sentencias algún aspecto contenido en el título ejecutivo?

102. Si el título contiene la obligación de entregar una cosa, y esta presenta defectos, ¿se entiende cumplida la obligación?

103. ¿Puede reivindicar el arrendatario los objetos y muebles de su propiedad que no retiró en el acto del lanzamiento?

104. ¿Puede el arrendatario, tras el arriendo, retirar las mejoras que hubiese hecho en el inmueble?

105. De hacerse constar en el lanzamiento la existencia de desperfectos en el inmueble originados por el ejecutado o los ocupantes, ¿se podrá acordar la retención y constitución en depósito de bienes suficientes del posible responsable?

106. Si el ejecutado hace entrega voluntaria de las llaves de la vivienda, y con posterioridad se levanta acta por la Comisión Judicial del estado en el que se encuentra la finca, ¿cuándo se entiende entregada la posesión de la vivienda?

107. ¿Es preceptivo el ofrecimiento de alquiler social con carácter previo a acordar el lanzamiento de una vivienda?

108. Cuando el hacer a que obligue el título ejecutivo no sea personalísimo, si el ejecutado no lo llevara a cabo en el plazo señalado y se opte por la indemnización, ¿resultaba procedente la designación de un perito que haga la valoración de daños y perjuicios?

109. Cuando la sentencia condene a emitir una declaración de voluntad, ¿es necesario que el Juez supla la voluntad no emitida en la escritura notarial?

110. ¿En qué casos pueden imponerse multas de apremio al ejecutado?

111. En casos de hacer personalísimo, si transcurre un año sin que el ejecutado realice la prestación, ¿Puede modificarse el objeto de la ejecución?

112. Si el condenado a no hacer alguna cosa quebrantare la sentencia, ¿cabe el abono de indemnización de daños y perjuicios e imposición adicional de multas?

113. Cuando se plantea una previa liquidación para cumplimiento voluntario de la sentencia, antes de ser instada la ejecución, ¿se puede despachar ejecución en relación con una cuestión previamente controvertida?

114. ¿Es preciso acudir siempre a la vía del art. 712 LEC para liquidar los intereses que establece el título ejecutivo?

115. ¿Puede alegarse abusividad de los intereses en el trámite de liquidación de los arts. 712 y siguientes de la LEC?

CAPITULO VII RECURSOS

1. ¿Es posible plantear en un recurso de apelación cuestiones fácticas o jurídicas o deducir peticiones no formuladas en primera instancia?

2. ¿Admite el principio « Pendente appellations nihil innovetur» alguna excepción?

3. ¿Qué otras limitaciones presenta el recurso de apelación?

4. ¿Puede el órgano a quo inadmitir a trámite el recurso de apelación por no contener el escrito de interposición del recurso alegaciones base de la impugnación o no citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan?

5. ¿Qué recurso cabe contra el auto que resuelve la desestimación en la audiencia previa de una excepción procesal de falta de capacidad o de representación?

6. ¿Qué recurso cabe contra el auto que estima en la audiencia previa una excepción procesal de falta de capacidad para ser parte?

7. ¿Qué recurso cabe contra el auto que inadmite el recurso de apelación?

8. ¿Es preciso interponer previo recurso de reposición?

9. ¿Qué recurso cabe contra la sentencia en equidad a que se refiere el art. 17.7 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH)?

10. ¿Qué recurso cabe contra la resolución del juez que declara su falta de competencia territorial previa tramitación de un declinatoria?

11. ¿Qué recurso cabe contra la resolución del juez que declara su falta de competencia objetiva?

12. ¿Qué recurso cabe contra el auto que inadmite a trámite una demanda reconvencional?

13. ¿Es apelable la resolución que impone multas coercitivas para obtener el cumplimiento de obligaciones de hacer personalísimas?

14. ¿Es preciso interponer recurso de reposición contra el auto que acuerda la suspensión del proceso por prejudicialidad penal (art. 41.2 LEC), o por prejudicialidad civil (art. 43 párrafo 2.º LEC) antes de interponer el recurso de apelación?

15. ¿Es apelable la resolución por la que se inadmite el recurso de apelación contra la providencia que deniega la tramitación del incidente extraordinario de nulidad de actuaciones o del auto que resuelve tal incidente?

16. ¿Es apelable el auto por el que se desestiman motivos de oposición al despacho de la ejecución ordinaria o hipotecaria por defectos formales?

17. ¿Es apelable el auto a que se refiere el artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en sus sucesivas modificaciones acordando o denegando la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal?

18. ¿Es apelable el auto estimando o desestimando la suspensión de lanzamiento sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables en supuestos de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria, en el marco del Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social?

19. ¿Cómo se cómputo del plazo de veinte días para la interposición del recurso de apelación en supuestos de aclaración, rectificación, subsanación y complemento de la sentencia?

20. ¿Es aplicable el anterior criterio a los supuestos de corrección de errores manifiestos y aritméticos a que se refiere el art. 214 LEC?

21. ¿Se interrumpe el plazo si se solicita copia de la grabación del juicio una vez ha sido dictada sentencia definitiva?

22. ¿Puede recurrir aquel que ha ganado el pleito? ¿La disconformidad con los hechos o fundamentos de derecho recogidos en la Sentencia pueden constituir un gravamen a los efectos del art. 456.1 LEC?

23. ¿Puede un litigante condenado recurrir en apelación la condena de otro colitigante cuando el título jurídico base de las respectivas condenas es diverso?

24. ¿Puede un litigante absuelto de la demanda hacer uso del recurso de apelación al entender que debe resolverse en el mismo sentido que en la sentencia objeto de recurso, pero con distintos fundamentos jurídicos?

25. ¿Qué fórmula podría emplear el demandado absuelto para conseguir que la resolución de segunda instancia confirme la resolución de primer grado pero por unos fundamentos jurídicos distintos a los empleados en la recurrida?

26. ¿Qué posición debe adoptar el demandado absuelto cuando el Juez de Primera Instancia funda la absolución en la estimación de una de las varias excepciones planteadas que resultaron desestimadas?

27. ¿Qué posición debe adoptar el demandado absuelto cuando el Juez de Primera Instancia funda la absolución en la estimación de una de las varias excepciones planteadas sobre las que aquel no ha efectuado pronunciamiento alguno?

28. ¿Qué posición debe adoptar el demandante cuando el Juez de Primera Instancia estima la demanda por una causa de pedir de las varias que se planteaban en la demanda, las cuales fueron rechazadas en la sentencia de primer grado?

29. ¿Qué posición debe adoptar el demandante cuando el Juez de Primera Instancia estima la demanda por una causa de pedir de las varias que se planteaban en la demanda, que sin embargo no fueron resueltas en la sentencia de primer grado? ¿Y cuándo se estima una de las acciones formuladas, pero no entrando a analizar el resto de acciones subsidiarias planteadas en la demanda?

30. ¿Qué posición debe adoptar el demandante cuando, habiéndose formulado una acción principal y una o varias acciones subsidiarias, el Juez de Primera Instancia desestima la demanda por la acción principal sin pronunciamiento alguno respecto del resto de acciones subsidiarias?

31. ¿Qué posición debe adoptar el demandante o el demandado cuando el Juez de Primera Instancia ha estimado la demanda o ha desestimado la demanda por motivos, causas, o excepciones no planteados por las partes, y por tanto con total apartamiento de lo que fue objeto de debate, incurriendo así en vicio de incongruencia?

32. ¿En qué consiste la impugnación de la sentencia contemplada en el art. 461 de la LEC?

33. ¿Cuál es la finalidad de la impugnación?

34. ¿Queda dispensado el demandado vencido en un proceso de los que llevan aparejado el lanzamiento de la obligación de acreditar tener satisfechas la cantidad de la condena, rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas para poder interponer el recurso de apelación si goza del derecho de asistencia jurídica gratuita?

35. En un proceso de los que llevan aparejado el lanzamiento ¿es subsanable el requisito de acreditar tener satisfechas la cantidad de la condena, rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas para poder interponer el recurso de apelación?

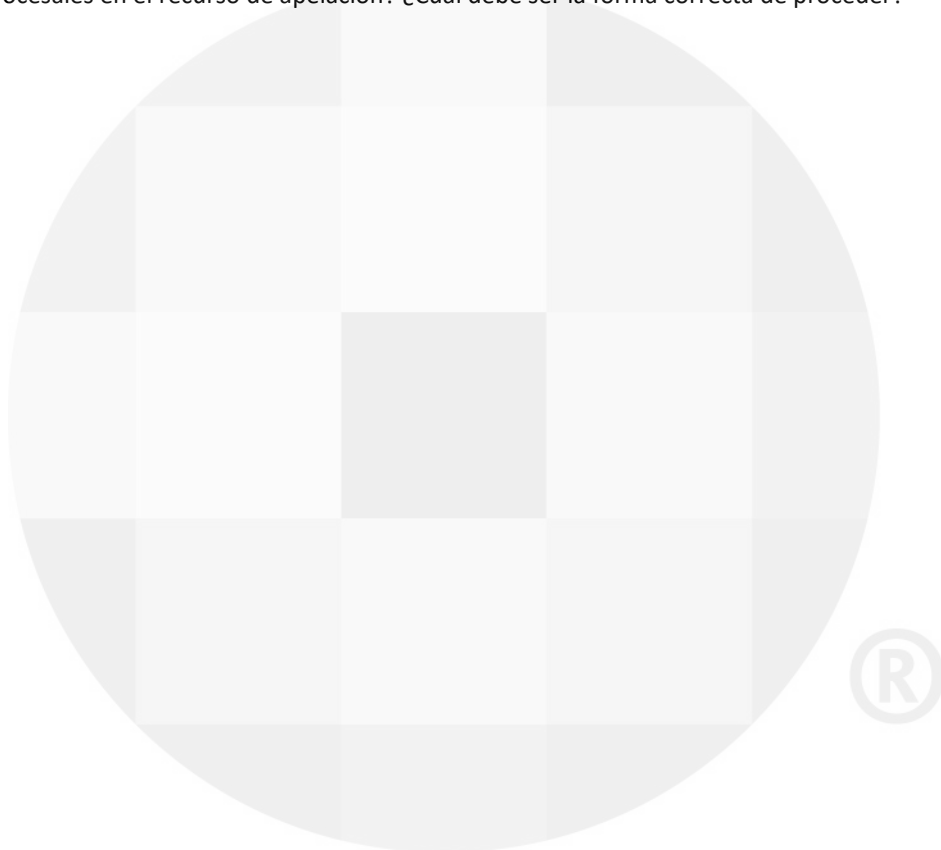
36. ¿Es necesario acreditar tener satisfechas la cantidad de la condena, rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas para poder interponer el recurso de apelación en procesos que llevan aparejado el lanzamiento cuando el arrendador ha

recuperado la posesión del inmueble y solo se recurre la cantidad debida por dichos conceptos?

37. ¿Puede sostenerse un recurso de casación o de amparo por infracción del principio de inmediación durante la sustanciación de un recurso de apelación?

38. ¿Es motivo de inadmisión del recurso la falta de traslado de escritos entre procuradores?

39. La denegación o admisión indebida de una prueba propuesta en primera instancia ¿es motivo para solicitar la nulidad de las actuaciones por infracción de las normas y garantías procesales en el recurso de apelación? ¿Cuál debe ser la forma correcta de proceder?



Selección de Preguntas y Respuestas



¿Cuál es la consecuencia de no utilizar los medios electrónicos para la presentación del escrito de demanda?

Con arreglo al art. 273.5 LEC *El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el Letrado de la Administración de Justicia conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.* El incumplimiento del deber de presentación de la demanda por medios telemáticos, de no subsanarse en el plazo conferido, dará lugar a la inadmisión de aquella.

¿Cabe ampliar la demanda una vez interpuesta y admitida a trámite? ¿Cuál es el momento preclusivo?

Sin perjuicio de la posibilidad de alegar hechos nuevos o de nueva noticia (art. 286 LEC), así como las alegaciones aclaratorias y complementarias y pretensiones complementarias del art. 426 LEC, antes de la contestación podrá ampliarse la demanda para acumular nuevas acciones a las ya ejercitadas o dirigirlas contra nuevos demandados (art. 401.1º LEC). Es importante añadir que la ampliación en ningún caso será admisible caso de pretender una modificación de la acción ya ejercitada, puesto que infringiría el art. 412 LEC, el cual dispone que establecido lo que sea objeto del proceso en la demanda/contestación/reconvención, las partes no podrán alterarlo posteriormente.

¿Cabe inadmitir la demanda por desconocerse la identidad de los demandados, como acaece en los supuestos de los desconocidos herederos o desconocidos ocupantes?

De manera prácticamente unánime en la jurisprudencia la respuesta es negativa. En cuanto a las personas desconocidas, como ocurre con los desconocidos herederos/ ocupantes, bastará con dicha designación para que quede bien constituida la relación jurídico-procesal, siendo su fundamento que los órganos judiciales están constitucionalmente obligados a aplicar las normas que contienen los requisitos y presupuestos procesales evitando cualquier exceso formalista que los convierta en meros obstáculos procesales impositivos de la tutela judicial efectiva que garantiza el art. 24 CE (AAP Las Palmas secc. 5ª, 5/7/19 rec. 155/19), que el art. 403 LEC es de interpretación restrictiva y que el art. 399 LEC solo exige que se consignen los datos y circunstancias de identificación del actor y demandado. Plasmación legislativa de lo expuesto son los art. 437.3 bis LEC y art. 441 1 bis LEC que explícitamente prevén la posibilidad de realizar la notificación a los *ignorados ocupantes de la vivienda*, preceptos cuya constitucionalidad fue declarada por la STC secc. 1ª 32/19, de 28/2/19, rec. 4703/19.

¿Es posible apreciar la caducidad de la acción ejecutiva, tras el plazo de cinco años desde la firmeza de la resolución judicial, en prestaciones de tracto sucesivo?

No. Sólo de las pensiones devengadas cinco años atrás. Y es apreciable de oficio. El art. 518 de la LEC establece que: «La acción ejecutiva fundada en sentencia, en resolución del tribunal o del letrado de la Administración de Justicia que apruebe una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución».

Reseña jurisprudencial: AAP de Bizkaia, Sección 4ª, núm. 429/2021, de 26 de marzo, Rec. 1184/2020. En el caso de autos el Letrado de la Administración de Justicia apreció la caducidad de la acción ejecutiva de todas las mensualidades insatisfechas cinco años anteriores a la demanda de ejecución en diligencia, de 26 de febrero de 2020. Tal resolución otorga un plazo de diez días para indicar la deuda que reclama, descontando la que excede de cinco años atrás, pues afirma expresamente que ha operado la caducidad de la acción ejecutiva en cuanto al resto. Por ello la demandante, hoy apelante, presenta una cifra que acomoda su pretensión a la parte no caducada de las pensiones compensatorias impagadas.

Aunque sea factible que el ejecutado alegue prescripción, como hizo al oponerse, lo que no es posible es la apreciación de la caducidad de la acción ejecutiva por no haber presentado demanda en los cinco años siguientes a que alcanzara firmeza la sentencia. Como se ha indicado, lo que puede caducar es la acción que nazca tras cada período, en este caso mensual, en que surja la nueva obligación de pago.

¿Qué trascendencia tienen en la actualidad las denominadas «cuestiones complejas» en el juicio de desahucio por impago de rentas?

Dispone el vigente artículo 444.1 de la LEC que «Cuando en el juicio verbal se pretenda la recuperación de finca, rústica o urbana, dada en arrendamiento, por impago de la renta o cantidad asimilada sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación». Parece que con ello, y con la previsión del art. 249.1.6º LEC, pervive la doctrina que, bajo la regulación de la LEC 1881, se arbitró en orden a las denominadas «cuestiones complejas». Tal concepto fue delimitado por la jurisprudencia, reputándolo concurrente «cuando existen otros vínculos distintos a los locativos, cláusulas ajenas o éstas son de tal naturaleza que presentan sumamente complejas y especiales las relaciones entre las partes y hacen muy poco posible la apreciación de la finalidad y trascendencia de las mismas, se produce un desbordamiento del cauce procesal de los juicios de desahucio y resultan éstos inadecuados e improcedentes para dilucidar las contiendas planteadas por esta vía sumaria, si no se quiere correr el peligro de producir indefensión o error y sobre todo de ocasionar con violencia jurídica la resolución del contrato

arrendaticio correspondiente sin las garantías de defensa e información que ofrecen los juicios declarativos» (SSTS de 13 de abril de 1929, de junio de 1948, 27 de noviembre de 1950, 5 de febrero de 1951, 18 de diciembre de 1953, 14 de mayo de 1955, 17 de marzo de 1968, 9 de diciembre de 1972 y 12 de marzo de 1985, 14 de abril de 1992 y 12 de junio de 1997, entre otras).

Concluía la jurisprudencia que esta clase de procesos, dada su naturaleza sumaria y privilegiada, es manifiestamente inidónea para resolver cualquier cuestión compleja que rebase o exceda de su específico y reducido ámbito de aplicación, así, por ejemplo, las cuestiones que afecten a la propiedad, a la nulidad o a la eficacia del título y en general las cuestiones complejas derivadas del contenido del contrato. Ello implica, en efecto, que solo puedan ser discutidas en el juicio de desahucio las cuestiones que afecten al derecho del arrendador a desalojar al arrendatario del objeto arrendado y al derecho de éste a permanecer usando y disfrutando del objeto arrendado sin ser lanzado del mismo. Es claro que tal doctrina de la complejidad de las relaciones jurídicas requiere la concurrencia real y efectiva de la misma, en el caso concreto de que se trate, sin que sea recomendable su aplicación extensiva a aquellas situaciones en que tal complejidad no pase de ser un mero argumento defensivo o artificioso de la parte que la alega, reservándose así para el proceso declarativo la resolución de las cuestiones complejas que exijan una previa declaración de derechos, salvo que guarden relación directa e inmediata con el objeto del contrato.

No obstante todo lo anterior, no debiera conferirse al indicado art. 444.1 LEC una interpretación demasiado estricta, para poder dar cobijo en el juicio de desahucio a cuantas alegaciones del arrendatario versen sobre circunstancias relativas al cumplimiento o incumplimiento de su obligación de pago. Así, se aboga por conceder al demandado la posibilidad de alegar y probar la existencia de la denominada *mora accipiendi* o incluso la extinción del contrato de arrendamiento.

Ha sido controvertida siempre la alegación del arrendatario sobre la concurrencia de incumplimiento recíproco del contrato por el arrendador, como justificación del impago. Apunta la mejor doctrina que la prueba de la existencia de tal incumplimiento excede del marco del desahucio, si bien sí cabe examinar en dicho cauce procedimental si dicho incumplimiento, caso de existir, legitimaría al arrendatario para desatender su obligación de pago de la renta.

En los juicios de desahucio por falta de pago, con acción acumulada de reclamación de rentas, ¿tiene efectos de cosa juzgada el pronunciamiento que recaiga sobre la acción acumulada?

El art. 447.2 LEC no precisa este particular, si bien la jurisprudencia parece haberse decantado por deslindar la diferente esencia de ambas acciones acumuladas, perviviendo la de reclamación de rentas con carácter plenario. Ha sido siempre tesis del Tribunal Supremo que

la acumulación de acciones no hace que las mismas pierdan su singularidad (STS de 23 de marzo de 1996, entre otras).

En sentido favorable a la existencia de cosa juzgada se pronuncia, de forma explícita, la Sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 26 de septiembre de 2019, indicando: *«no es cierto que los juicios de desahucio en que se reclamen rentas carezcan de efectos de cosa juzgada. Cuando se ejercita acumuladamente la acción de desahucio por impago junto con la de reclamación de rentas impagadas, no existe limitación alguna del derecho de alegar y probar en juicio cuanto convenga a la defensa del arrendatario demandado. Por ello, el juicio verbal de desahucio por falta de pago, inicialmente sumario, se convierte en un juicio plenario en el que las partes pueden alegar todas las vicisitudes que hayan afectado al contrato de arrendamiento y, por lo tanto, a la existencia o no de la deuda que se reclama y su cuantía, con plenas facultades de alegación y prueba en general y sin que quepa hacer una interpretación extensiva de la prohibición de medios de defensa para casos distintos de los previstos en la Ley».*

¿Puede albergar el juicio verbal en ejercicio de acción de cesación de condiciones generales de la contratación la pretensión de nulidad de la condición cuya utilización se inste el cese?

Sí, así se infiere del propio art. 249.1.5ª LEC, que reserva para el cauce del juicio ordinario «las demandas en que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de contratación», si bien excepciona «lo dispuesto en el punto 12 del apartado 1 del artículo 250». Examinó esta polémica la Sentencia de la Sección 14ª de la Audiencia Provincial de Madrid de 8 de septiembre de 2005, que concluyó: «la acción de cesación presupone la existencia de una o varias condiciones generales de la contratación nulas y su utilización pero no exige la declaración en otro proceso anterior de la nulidad de la condición o condiciones generales cuya utilización se pida el cese. En el mismo proceso verbal en que se ejercita la acción de cesación puede discutirse la nulidad de la condición general como presupuesto de la misma, sin que sea precisa la petición expresa de declaración de nulidad por estar implícita, en cuanto presupuesto, en el ejercicio de la acción de cesación».

¿Pueden los progenitores, en el marco de un procedimiento matrimonial, instar el derecho de visitas a favor de los abuelos u otros allegados del menor?

Existen pronunciamientos en la jurisprudencia menor que niegan tal posibilidad. Así, la Sentencia de la Sección 12ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de 1 de marzo de 2007 anuló el pronunciamiento que al respecto recayó en primera instancia argumentando que los abuelos no son parte en el procedimiento matrimonial, por lo que la petición del establecimiento del régimen de visitas ha de suscitarse en el pertinente juicio verbal especial.

¿Cabe conferir eficacia probatoria al documento redactado en idioma extranjero?

Dispone el artículo 144.1º de la LEC que *A todo documento redactado idioma que no sea el castellano, o en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate, se acompañará la traducción del mismo.* No es del todo pacífico que el hecho de no acompañar la traducción al documento redactado en idioma extranjero deba impedir conferirle eficacia probatoria. En este sentido, cabe citar la SAP Cádiz (Sección 5) de 9 de diciembre de 2020 recurso 826/2019 la cual citando otra de la Sección 5 de la AP de Málaga en sentencia de 9 de octubre de 2017, manifestaba que *si bien es cierto que el artículo 144 LEC ordena traducir al español todos los documentos en idioma extranjero, norma de necesaria observancia e incluso en documentos de lectura aparentemente simple, dicho precepto contiene un requisito procesal pero no una regla valorativa de prueba, de ahí que de la irregularidad formal de la falta de traducción no pueda derivarse una prohibición de que surtan efectos de convicción los documentos no traducidos.* En contra de la anterior posición cabe citar la SAP Málaga (Sección 6) de 16 de junio de 2020 recurso 757/2019 que ante el supuesto de aportación de documentos redactados en inglés no acompañados de la debida traducción, les niega eficacia probatoria, entendiéndolo, con cita de la SAP Santa Cruz de Tenerife de 14/3/19 y SAP San Sebastián (Sección 2ª) de 10/10/2008 y de la SAP Pontevedra que *si bien es cierto que el artículo 144 LEC no establece las consecuencias de la falta de traducción, resulta aplicable por analogía la previsión contenida en el artículo 144.2 del mismo cuerpo legal que subordina la validez y eficacia de los documentos presentados en el idioma oficial de la comunidad autónoma y que deban surtir efectos fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en aquella comunidad a la perteneciente traducción, lo cual, por otra parte, no es sino una consecuencia del derecho de defensa y del principio de proscripción de cualquier situación de indefensión, puesto que difícilmente puede someterse a contradicción un documento cuyo contenido se ignora al estar redactado en una lengua ajena al país en el que debe producir efectos, y, más aún, valorarse adecuadamente, en lo que concierne a su autenticidad, genuinidad y eficacia, por un órgano jurisdiccional que carece de medios, al no haber sido traducido, para su correcta comprensión y análisis.* La STS (Sección 1) 52/2021 de 4 de febrero de 2021 (recurso 511/2018) parece inclinarse por la segunda posición al negar eficacia probatoria al documento redactado en idioma extranjero por falta de traducción.

¿Qué efectos produce la Disposición transitoria (D.T.) sexta de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica?

La D.T. sexta dispone *«Procesos en tramitación: Los procesos relativos a la capacidad de las personas que se estén tramitando a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por lo dispuesto en ella, especialmente en lo que se refiere al contenido de la sentencia, conservando en todo caso su validez las actuaciones que se hubieran practicado hasta ese momento»*.

La STS n.º 589/2021 de 08 de septiembre de 2021, rec. n.º 4187/2019, sienta dos criterios relevantes en la aplicación de la D.T., uno procesal, relativo a la determinación del momento en que los tribunales deben aplicar la Ley 8/2021, de 2 de junio al resolver los recursos devolutivos contra las sentencias y resoluciones de inferior grado, y uno sustantivo, en relación a las medidas de apoyo que deben aplicadas al caso.

En relación a la primera de las cuestiones, la STS n.º 589/2021, establece con claridad que la fecha en la que debe dictarse la sentencia determina el momento en que debe aplicarse la ley 8/2021, con independencia de la fecha en la que se haya fijado la fecha para la deliberación y votación de la ponencia. No existe duda por tanto en que cualquier sentencia que haya que dictarse con posterioridad al 3 de septiembre de 2021 (fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021 según la D.F. tercera) cualquiera que sea la instancia en la que nos encontremos, deberá ajustarse a las previsiones de la nueva ley.

Puede plantearse si la entrada en vigor de la nueva ley debe provocar o no la revisión de los actos procesales concluidos bajo el imperio de la ley anterior, a fin de ajustar mejor la medida de apoyo que ha de precisar la persona con discapacidad y en este sentido parece descartarlo resoluciones como la SAP Cantabria Sección 2 del 23 de septiembre de 2021, rec. n.º 166/2021 al precisar que *«En consecuencia, conservando la validez de las actuaciones practicadas con arreglo a la legislación que se deroga, la entrada en vigor la reforma con fecha 3 de septiembre de 2021 obliga a adaptar el contenido de la sentencia de segunda instancia a los postulados de la Ley 8/2021»*.

Y en cuanto al segundo de los aspectos señalados, la misma resolución así como la posterior STS de 19 de octubre de 2021, rec. n.º 305/2021, establecen que *«La reforma afecta al Código civil, sobre todo a la provisión de apoyos y su régimen legal, y también al procedimiento de provisión judicial de apoyos,, que será un expediente de jurisdicción voluntaria, salvo que haya oposición, en cuyo caso deberá iniciarse un procedimiento especial de carácter contradictorio, que es, en esencia, una adaptación del procedimiento anterior»*.

«En dicha ley se proclama la autonomía de la persona con discapacidad, con el reconocimiento expreso de que el nuevo sistema se basa en el respeto a su voluntad,

preferencias y deseos (arts. 249, 250, 268, 270, 276 y 282 CC entre otros), lo que es plenamente coherente con lo normado en el art. 3 a) del Convenio de Nueva York, al establecer que los principios de la presente Convención serán: «a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas».

En la exposición de motivos de la nueva ley 8/2021, de 2 de junio, concretamente en su apartado III, se insiste en que la reforma que el artículo segundo introduce en el Código Civil «[...] sienta las bases del nuevo sistema basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, el cual informa toda la norma y se extrapola a través de las demás modificaciones legales al resto de la legislación civil y la procesal».

En la sentencia 589/2021, de 8 de septiembre, hemos proclamado que «[...] la provisión judicial de apoyos debe ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, ha de respetar la máxima autonomía de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y debe atenderse en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias».

Igualmente, en la sentencia 269/2021, de 6 de mayo, hacíamos referencia que uno de los principios que derivaba del Convenio de Nueva York, en su interpretación jurisprudencial, era el de la consideración de los propios deseos y sentimientos de la persona con discapacidad».

A la espera de una nueva Instrucción y Circular de la FGE en la materia, las conclusiones de las jornadas de fiscales especialistas de las secciones de atención a personas con discapacidad y mayores, celebradas en Madrid los días 27 y 28 de septiembre de 2021 se atreven a arrojan luz en estos primeros pasos de la aplicación de la ley 8/2021 y en particular sobre criterios de actuación en cumplimiento de la D.T. analizada, indicando que:

«Con carácter general todos los procedimientos se tramitarán o reconducirán a un procedimiento de jurisdicción voluntaria, salvo que conste la existencia de oposición. De modo que, se continuará el procedimiento en forma contenciosa, afectado por las nuevas normas y garantías procesales del juicio verbal, y conservando su eficacia todas las actuaciones practicadas hasta ese momento.

